



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR PARTE DE LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016”.**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTOR:**

VÍCTOR HUGO MINAGUA YUPA

**TUTOR:**

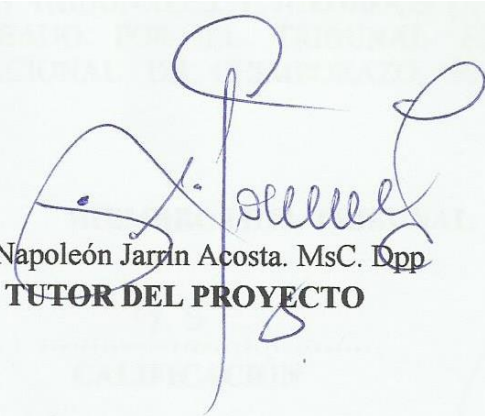
DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA. MsC. Dpp.

RIOBAMBA-ECUADOR

2017

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo reformado en sesión de fecha 07 de octubre del 2016 y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del Proyecto de investigación.






Dr. Napoleón Jarrín Acosta. MsC. Dpp  
**TUTOR DEL PROYECTO**

## HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, APROBADO POR EL TRIBUNAL EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RATIFICADO CON SUS FIRMAS.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
<b>Dr. Napoleón Jarrín</b> TUTOR	9.5 ..... CALIFICACIÓN	 ..... FIRMA
<b>Dr. Sófoeles Haro</b> MIEMBRO 1	9.5 ..... CALIFICACIÓN	 ..... FIRMA
<b>Dr. Hugo Guamán</b> MIEMBRO 2	9.5 ..... CALIFICACIÓN	 ..... FIRMA
<b>NOTA FINAL</b>	9.5 .....	

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Víctor Hugo Minagua Yupa, soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Víctor Hugo Minagua Yupa  
C.C 060367126-4

## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación quiero dedicar a mis padres Hugo Minagua y Luz María Yupa, mis progenitores que siempre me supieron apoyar incondicionalmente durante toda mi vida, en mi época de estudiante, hoy en el desarrollo del proyecto; también les dedico a mis hermanas Lorena Judys Minagua Yupa; a mis abuelitos, tíos, primos y demás familiares que no los detallo por miedo a omitir cualquier nombre, personas que son muy importantes para mí.

Les llevaré en mi corazón

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero empezar agradeciendo a Dios todo poderoso por iluminarme en mi vida concediéndome salud y vida; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho ya que me dio la oportunidad de prepararme como un Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Agradecer al Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, mi profesor de aula hoy tutor de la presente investigación ya que con sus conocimientos y tiempo valioso se llegó a la finalización de la presente investigación.

Muchas gracias

## ÍNDICE GENERAL

<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>I</b>
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>II</b>
<b>DERECHOS DE AUTORÍA .....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XII</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>2</b>
<b>1 MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
<b>1.3 OBJETIVOS .....</b>	<b>3</b>
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos .....	3
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>5</b>
<b>2 MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>5</b>
<b>UNIDAD I.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.....</b>	<b>6</b>
2.2.1.1 Antecedentes .....	6
2.2.1.2 Definición de proceso penal en materia de tránsito .....	8
2.2.1.3 Características del proceso penal de tránsito.....	9
2.2.1.4 Procedimiento del proceso penal de tránsito.....	10
2.2.1.5 El debido proceso en el procedimiento penal de tránsito.....	12
<b>UNIDAD II.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.2 LA INFRACCIÓN PENAL EN MATERIA DE TRÁNSITO.....</b>	<b>16</b>

2.2.2.1	Clasificación de las infracciones .....	16
2.2.2.2	Infracciones de tránsito .....	17
2.2.2.3	Delitos culposos .....	19
2.2.2.4	Diferencias entre dolo y culpa .....	20
2.2.2.5	Contravenciones de tránsito .....	21
<b>UNIDAD III.....</b>		<b>24</b>
2.2.3	LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO.....	24
2.2.3.1	Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. ....	26
2.2.3.2	Muerte Culposa.....	27
2.2.3.3	Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.....	28
2.2.3.4	Lesiones causadas por accidente de tránsito.....	29
2.2.3.5	Daños materiales .....	29
2.2.3.6	Exceso de pasajeros en transporte público .....	30
2.2.3.7	Daños mecánicos previsibles en transporte público .....	31
<b>UNIDAD IV .....</b>		<b>32</b>
2.2.4	LA PRUEBA EN MATERIA DE TRÁNSITO .....	32
2.2.4.1	El documento .....	33
2.2.4.2	El testimonio.....	34
2.2.4.3	La pericia .....	36
<b>UNIDAD V .....</b>		<b>37</b>
2.2.5	INCIDENCIA JURÍDICA DE LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.....	37
2.2.5.1	La causa basal o eficiente.....	37
2.2.5.2	Ratificación del estado de inocencia .....	38
2.2.5.2.1	Levantamiento de medidas cautelares .....	39
2.2.5.3	Declaración de la culpabilidad .....	40
2.2.5.3.1	La pena.....	41
2.2.5.3.2	Pena privativa de la libertad .....	41
2.2.5.3.3	Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir .....	45
2.2.5.3.4	Disminución de puntos a la licencia de conducir .....	47
2.2.5.3.5	Multa pecuniaria.....	47



2.2.5.4	Análisis de casos prácticos .....	49
<b>VI</b>	.....	<b>73</b>
2.2.6	UNIDAD HIPOTÉTICA .....	73
2.2.6.1	Sistema de hipótesis .....	73
2.2.6.1.1	Hipótesis .....	73
2.2.6.2	VARIABLES .....	73
2.2.6.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	73
2.2.6.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE .....	73
2.2.6.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	74
2.2.6.4	Definición de términos básicos .....	76
<b>CAPÍTULO III</b>	.....	<b>80</b>
<b>3</b>	<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>80</b>
<b>3.1</b>	<b>MÉTODO CIENTÍFICO</b> .....	<b>80</b>
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	80
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	81
<b>3.2</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b> .....	<b>81</b>
3.2.1	Población.....	81
3.2.2	Muestra .....	81
<b>3.3</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> .....	<b>82</b>
3.3.1	Técnicas .....	82
3.3.2	Instrumentos.....	82
<b>3.4</b>	<b>TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>83</b>
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	84
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS ...	98
<b>3.5</b>	<b>COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS</b> .....	<b>112</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	.....	<b>113</b>
<b>4</b>	<b>MARCO ADMINISTRATIVO</b> .....	<b>113</b>
<b>4.1</b>	<b>Recurso humano</b> .....	<b>113</b>
4.1.1	Recurso material.....	113
4.1.2	Recuso Tecnológico .....	113

<b>4.2</b>	<b>COSTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>114</b>
4.2.1	Ingresos.....	114
4.2.2	Egresos .....	114
<b>CAPÍTULO V.....</b>		<b>115</b>
<b>5</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>115</b>
<b>5.1</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>115</b>
<b>5.2</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>116</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>		<b>117</b>
<b>6</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA:.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO I.....</b>		<b>120</b>
<b>ANEXO II.....</b>		<b>122</b>

## ÍNDICE DE TABLAS ENTREVISTAS

TABLA DE ENTREVISTA N° 1. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	84
TABLA DE ENTREVISTA N° 2. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	86
TABLA DE ENTREVISTA N° 3. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	88
TABLA DE ENTREVISTA N° 4. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	90
TABLA DE ENTREVISTA N° 5. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	92
TABLA DE ENTREVISTA N° 6. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	94
TABLA DE ENTREVISTA N° 7. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	96

## ÍNDICE DE TABLAS ENCUESTAS

TABLA DE ENCUESTA N° 1. LA CAUSA BASAL .....	98
TABLA DE ENCUESTA N° 2. LA CAUSA BASAL .....	100
TABLA DE ENCUESTA N° 3. LA CAUSA BASAL .....	102
TABLA DE ENCUESTA N° 4. LA CAUSA BASAL .....	104
TABLA DE ENCUESTA N° 5. LA CAUSA BASAL .....	106
TABLA DE ENCUESTA N° 6. LA CAUSA BASAL .....	108
TABLA DE ENCUESTA N° 7. LA CAUSA BASAL .....	110

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENTREVISTAS

GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1.....	85
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2.....	87
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3.....	89
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4.....	91
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5.....	93
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6.....	95
GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7.....	97

## ÍNDICE DE GRÁFICOS ENCUESTAS

GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1.....	99
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2.....	101
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3.....	103
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4.....	105
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5.....	107
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6.....	109
GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7.....	111

## **RESUMEN**

La presente investigación pretende dar a conocer la incidencia que provoca la causa basal en los delitos de tránsito en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo; el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para los abogados, estudiantes de la Carrera de Derecho, conductores y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, reglamentos, leyes y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en seis unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca del proceso penal en los delitos de tránsito; en la segunda unidad acerca de la infracción penal; en la tercera unidad acerca de los delitos culposos de tránsito; la cuarta unidad sobre la prueba en materia de tránsito, la quinta unidad sobre la incidencia de la causa basal en los delitos de tránsito y por último la sexta unidad vemos la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, el método analítico a través de las encuestas; así como las entrevistas, se aplicó el método analítico para llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, el marco administrativo; en el quinto capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones; por último en el sexto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.



## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación da a conocer como la causa basal en los delitos de tránsito causa incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

Es de conocimiento público que las pericias son las que determina las posibles causas por la que se produjo un accidente de tránsito, a esto se lo llama la causa basal, en el cual se determinará por qué sucedió tal accidente de tránsito e inclusive un delito culposo de tránsito; estableciendo la causa por la que se produjo y que posterior servirá como prueba ya en el juicio y/o audiencia de juicio.

En la presente investigación para determinar la causa basal en los delitos de tránsito, que llevaron al cometimiento del mismo, esto que lo determinará las experticias realizadas por personal que apoya a la investigación, para esclarecer la verdad y llevar al convencimiento del Juez, en primer lugar sobre la existencia del delito cometido y en segundo lugar la responsabilidad que puede ser por parte de los conductores que transitan por las diferentes vías del Ecuador, así también por los peatones que inobservan las señalizaciones, reglamentos, leyes etc., y las demás personas intervinientes en el ámbito del transporte en una vía.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia que provoca la causa basal en los delitos de tránsito en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado la causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

# CAPÍTULO I

## 1 MARCO REFERENCIAL

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La causa basal en los accidentes de tránsito es muy importante, puesto que con las experticias realizadas o la recolección de los elementos de convicción, se puede establecer de la existencia o no de la infracción de tránsito.

Al establecer esta causa basal en los delitos de tránsito se puede sancionar al conductor que cometió esta infracción, de lo contrario si no existe la causa basal para que determine la responsabilidad penal será ratificado su estado de inocencia.

Según la Legislación Ecuatoriana, todo accidente de tránsito tiene una causa basal o causas concurrentes que produce un accidente de tránsito, el glosario del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial habla lo siguiente:

“CAUSA BASAL O EFICIENTE.- Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.

CAUSAS CONCURRENTES O COADYUVANTES.- Son aquellas circunstancias que por sí mismas no producen el accidente, pero coadyuvan a su materialización.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

### 1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la causa basal en los delitos de tránsito incidió en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016?



## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca la causa basal en los delitos de tránsito en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Explicar mediante un análisis crítico y jurídico acerca de la causa basal.
- Establecer un análisis crítico y jurídico sobre la causa basal en los delitos de tránsito.
- Demostrar a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia de la causa basal en los procesos penales de tránsito.
- Realizar un análisis crítico y jurídico de los delitos de tránsito en los juicios emitidos por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

El problema se justifica por las sentencias emitidas en los delitos de tránsito con sujeción a la causa basal, esto por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

La causa basal, es un medio para poder establecer en primer orden la materialidad de la infracción y en segundo para concluir sobre la responsabilidad o no del conductor, esta causa basal que puede ser eficiente o concurrentes.

Así el presente trabajo investigativo, pretende determinar la incidencia que provoca la causa basal en los procesos por delitos de tránsito en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

La investigación es factible de realizarlo; pues, se dispone de información suficiente a través de los procesos de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, información de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal y Profesionales conocedores de la materia.

En tal virtud, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de la causa basal en los delitos de tránsito para su vida profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haberse realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, páginas web de internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

La causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016; está contemplado en el glosario del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que habla lo siguiente:

“CAUSA BASAL O EFICIENTE.- Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.

CAUSAS CONCURRENTES O COADYUVANTES.- Son aquellas circunstancias que por sí mismas no producen el accidente, pero coadyuvan a su materialización.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014)

En tal sentido, la causa basal en los delitos de tránsito tiene como finalidad establecer; primero, la materialidad de la infracción y segundo la responsabilidad del infractor.

## UNIDAD I

### 2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

#### 2.2.1.1 Antecedentes

La estructura penal en acción pública tiene su característica propia, esto que lo hace diferente a la acción privada, en el desarrollo aparece una fase pre procesal como lo es la investigación previa esto lo encontramos en el artículo 22 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

El Derecho Penal está dentro del Derecho Público que regula el proceso penal desde el cometimiento de un delito, en el caso que nos ocupa en los delitos de tránsito esto entre el estado y los particulares, la particularidad es el estudio de la justa e imparcial administración de justicia, el desarrollo del proceso, el comportamiento de los fiscales y jueces, por último la sentencia, el Estado a través de los órganos investiga, identifica y sanciona, las conductas que son punibles, que serán evaluadas para preservar el orden y la paz social.

El Derecho Penal, establece el delito y que deberá ser sancionado, pero existe diferencia entre un delito doloso y un delito culposo por esta razón veremos lo que significa esto, partiendo lo que significa el delito en general.

Delito para Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico es: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

Para el tratadista Luis García Martín habla acerca del delito “Es una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (García Martín, 2011, pág. 17).

Por otra parte Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación Objetiva manifiesta lo que es delito “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de

las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , 2001, pág. 29).

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de Derecho Penal, habla del delito “Es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 58).

Entonces delito es el comportamiento que puede darse por voluntad, negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia, siendo lo que arroja en contravenir la ley y que nace un delito que deberá ser sancionado.

Ahora bien debemos ver lo que es el delito culposo, estos delitos que tiene su normativa propia, siendo procedimientos específicos previstos en Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se remite a otra norma procesal expresada en el Código Orgánico Integral Penal.

Hans Welzel en su obra Derecho Penal, Parte Generallo define al delito culposo así “El desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, Derecho Penal, Parte General, 1956, pág. 69).

Armín Kaufman en su obra sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril – junio, lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, 1975, pág. 177).

El tratadista Efraín Torres Chávez en su obra Breves comentarios al Código Penal habla acerca del delito culposo “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, 1988, pág. 46).

Por lo anotado debemos decir que delito culposo es aquel que el individuo no tiene la intención de irrogar el daño, encontrándose con un suceso no querido, no planificado e intencionado, etc.

Por esta razón al hablar de un delito culposo en materia de tránsito, puesto que no estaba en el pensamiento del conductor o peatón, por esta razón arroja la figura culposa, el autor de este delito no deseo obtener tal resultado.

La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, ante la sorpresa de conductores y peatones que no estaban preparados a asumir y someterse a la nueva normativa jurídica; el Reglamento que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, de 3 de junio del año 2.009.

#### **2.2.1.2 Definición de proceso penal en materia de tránsito**

El proceso penal en materia de tránsito es el procedimiento jurídico que se llevará a cabo para que el aparato de justicia aplique las normas jurídicas de tipo penal para la persona infractora de la ley que ha cometido un delito de tránsito y sea sancionado de acuerdo a la tipología señalada, así también reparando el daño ocasionado.

Los procesos están orientados a una investigación por el cometimiento de un delito que puede llegar a conocimiento del Fiscal por cualquier medio, este que deberá en primer orden establecer la materialidad de la infracción y luego la presunta responsabilidad, para que posterior sea sancionado por el administrador de justicia a través de la tipificación del Código Orgánico Integral Penal.

El proceso penal en materia de tránsito debe ceñirse a la investigación, formulación de cargos y juicio que en base a las pruebas aportadas se sujetaran a la valoración del Juez para que emita una sentencia que puede ser condenatoria o la ratificación del estado de inocencia.

En un accidente de tránsito que producto de este resulte la muerte de una persona, daños materiales, daños permisibles, etc., estos que figuren delitos culposos deberán someterse a un procedimiento en el que intervendrán: la fiscalía, el actor y demandado.

### 2.2.1.3 Características del proceso penal de tránsito

El derecho procesal penal tiene su característica por ser sancionador de las conductas humanas que alteran el orden social y causan conmoción social, es decir altera la paz y además es público. Será sancionador por que impone penas a la actuación de las personas que transgreden la ley; por esta razón es predominantemente sancionador; es público puesto que el ente sancionador es el estado, no sanciona por el interés del ofendido sino que sanciona por la comunidad, por eso es considerado como la relación del estado frente al soberano.

El derecho penal regula las conductas del ser humano, estas que producen alarma social siendo objetivas más no por su forma de pensar, es decir, delitos que se comentan en el exterior de la persona por esta razón el derecho penal es:

**Cultural.-** Es cultural puesto que se ubica en la concepción de “debe ser”.

**Normativo.-** Es normativo ya que las normas o leyes expresan claramente lo que está permitido y lo que es prohibido, a más puntualizando las consecuencias que acarrea la transgresión a la ley.

**Interno.-** Porque rige o delimita su ámbito territorial de aplicación, es decir las normas o leyes rigen en un sector específico.

**Valorativo.-** Pues se hace una valoración de los comportamientos que más afectan a la sociedad y la propiedad, esto para emitir las leyes.

**Finalista.-** Puesto lo que se busca es proteger los bienes jurídicos, relacionados al bienestar social, la justicia, la paz y de dar a cada persona lo que realmente se merece.

**Coercitivo.-** Se puede usar la fuerza pública para el cumplimiento de la decisión del Juez.

**Personalísimo.-** La persona que infringe la ley es responsable personalísimo de cada uno de sus actos esto significa que:

La pena es impuesta a la persona infractora que se le ha comprobado su participación, no pudiendo ser transferido.

Será prohibido que el infractor solicite que otra persona pague la pena por él.

Con la muerte del infractor, se extingue la pena sin el menor pensamiento de que se pueda transferir a otra persona para que se cumpla la pena.

#### **2.2.1.4 Procedimiento del proceso penal de tránsito.**

El artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal: Las etapas del proceso ordinario en el Código Orgánico Integral Penal, se desarrollan en las siguientes etapas:

1.- Instrucción (Art. 590)

2.- Evaluación y preparatoria de juicio (Art. 601)

3.- Juicio (Art. 609)

Existiendo una fase pre procesal como lo es la Investigación Previa esto lo determina el Artículo 580 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

#### **Instrucción Fiscal**

La finalidad de esta etapa es determinar elementos de convicción, de cargo y de descargo, para determinar una formulación de cargos por parte de la fiscalía, es decir una acusación en contra el presunto infractor, cabe indicar que a esta etapa le antecede la investigación previa que no es etapa sino simplemente una fase pre procesal.

Esta etapa inicia con la formulación de cargos en la audiencia convocada por el juzgador a petición de fiscalía, en esta audiencia la fiscalía determinará el tiempo de duración de la instrucción que en los delitos de tránsito será de 45 días, no pudiendo extenderse por más de 75 días así lo determina el artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal.

Si en el trayecto de la instrucción fiscal aparece indicios que presuma la autoría de otra persona o personas, el fiscal solicitará la vinculación a la instrucción, una vez que encuentre los elementos de convicción solicitará que se convoque a una audiencia preparatoria de juicio.

#### **Evaluación y preparatoria de juicio**

En esta etapa la finalidad es conocer si existe vicios formales para ser subsanados, el Juez resolverá sobre cuestiones de procedibilidad y procedimiento, establecer la validez



procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción aportados por fiscalía, anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios.

La convocatoria de esta etapa la realizará el Juez bajo pedido del fiscal en la que se realizará la audiencia oral y contradictoria de la audiencia preparatoria de juicio, el fiscal sustentará su dictamen, luego de escuchar a las partes, el Juez procederá en aceptar o no el dictamen, señalará el día y hora para la Audiencia de Juicio, por otra parte si el fiscal se abstiene de acusar, no habrá proceso y no se podrá iniciar ningún juicio pero puede modificarse si el Juez consulta al Fiscal superior, pudiendo cambiar la situación es decir si presenta acusación particular, puesto en conocimiento de otro fiscal y por ende inicia el proceso.

### **El juicio**

En esta etapa del juicio la finalidad es practicar todos los actos procesales necesarios para comprobar de la existencia o no de la infracción eso como primer punto y en segundo punto la responsabilidad del acusado o su ratificación del estado de inocencia, según corresponda.

Es importante señalar que en el juicio se sustanciará con base de la acusación del fiscal, si no haya acusación fiscal, no existirá juicio; la audiencia de juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los jueces y de los sujetos procesales; en caso de que el defensor del procesado no compareciera a juicio, estará un defensor público para de esta manera no violar el debido proceso imponiéndole una sanción al profesional de derecho, el Fiscal o el Juez de Garantías Penales pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia de los testigos que no cumplieren con esta obligación, en esta etapa los jueces formarán su convicción en base del mérito y resultados de las pruebas que se halla con el Código Orgánico Integral Penal.

En la audiencia de juicio el Juez concederá la palabra a la fiscalía, la víctima a la defensa del procesado para que realicen sus alegatos de apertura, esto antes de proceder a la presentación de la prueba, posterior a esto el Juez ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por las partes (el documento, el testimonio y la pericia art. 498 COIP), posterior a esto existirá los alegatos finales para alegar sobre la existencia de la infracción,

la responsabilidad de la persona procesada y la pena aplicable; posterior el Juez comunicará motivadamente de manera verbal a los presentes su resolución.

#### **2.2.1.5 El Debido Proceso en el procedimiento penal de tránsito.**

El Debido Proceso es el conjunto de derechos y garantías que vela por la persona de los posibles excesos, riesgos, abusos o desbordamiento de los representantes del Estado.

Rige los derechos fundamentales de la persona con relación al proceso penal de tránsito, garantiza la intangibilidad de la persona, puesto que el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores y que nada es superior, que todo queda condicionado en aras a permitir un desarrollo integral y armónico.

El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas obligatorias y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se lleve a cabo el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo incluye una gama muy considerable de las garantías básicas al debido proceso, tomadas de los instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., por esta razón su conocimiento y aplicación es indispensable por los representantes del Estado, en todo proceso penal o contravencional.

El tratadista Zavala Baquerizo nos da una definición de lo que es el debido proceso en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal tomo I “Se entiende por debido proceso a aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos las garantías y normas constitucionales y legales, provocando como efecto inmediato la protección integral a la seguridad jurídica del ciudadano, como un derecho garantizado constitucionalmente” (Zavala Baquerizo, Tratados de Derecho Procesal Penal Tomo I, 2004, pág. 141).

Para Guillermo Cabanellas manifiesta acerca del debido proceso lo siguiente “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por

ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 122).

Una vez que se ha visto las definiciones de tratadistas se puede llegar a considerar que el debido proceso está garantizado por la ley, estas garantías del debido proceso responden a las necesidades y derechos básicos que las partes procesales tienen derecho a que se cumpla por parte del estado, aparece por la necesidad de limitar el poder punitivo puesto que el estado ejerce el poder de sancionar a través de sus administradores de justicia, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por esta razón que cualquier norma que este en contradicción de la Constitución carecerá de efecto jurídico, deberán mantener uniformidad con las disposiciones constitucionales y materia de la presente investigación es decir en los procesos de tránsito se respetará el debido proceso consagrado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo un derecho fundamental.

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## UNIDAD II

### 2.2.2 LA INFRACCIÓN PENAL EN MATERIA DE TRÁNSITO

#### 2.2.2.1 Clasificación de las infracciones

El artículo 18 Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la infracción penal lo siguiente: “Infracción penal.- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte el Artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de las clasificaciones de las infracciones lo siguiente: “Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Mientras tanto el Artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta sobre las infracciones de tránsito: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Después de ver los artículos del Código Orgánico Integral Penal se puede decir que las infracciones de tránsito son culposas puesto que no tienen la intención de llegar a ese desenlace o irrogar daño; por esta razón veremos lo que son delitos y contravenciones con los tratadistas y el Código Orgánico Integral Penal.

Según Guillermo Cabanellas, lo define al delito así: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

Para el tratadista Luis García Martín en su obra Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo, establece que el delito es: “una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (García Martín, 2011, pág. 17).

Por otra parte el tratadista Medina Peñaloza Sergio, en su obra Teoría del Delito, Causalismo, Finalismo e Imputación Objetiva, lo define al delito así: “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , Teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputacion Objetiva, 2001, pág. 29).

Para el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su libro Manual de Derecho Penal, manifiesta acerca del delito lo siguiente: “Es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, Manual de Derecho Penal, 1998, pág. 58).

Se tiene una idea de lo que es delito, por lo anotado por los tratadistas y el Código Orgánico Integral Penal; entonces infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable que realiza un ser humano contraviniendo la ley, razón por la cual el Estado le impone una pena a través del órgano jurisdiccional.

El Código Orgánico Integral Penal clasifica también a las delitos dolosos y culposos; que en la presente investigación veremos los delitos culposos que opera en materia de tránsito, esto lo encontramos desde el Artículo 376 al 382, cuando se comete será sancionado como lo determina la ley, para ejemplificar diríamos cuando existiere una muerte causada por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupeficientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.

#### **2.2.2.2 Infracciones de tránsito**

El Artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición de infracción de tránsito “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las infracciones de tránsito es la transgresión, violación, quebrantamiento etc., de la ley que norma en sentido de circulación de los vehículos, peatones, bicicletas etc., esto como regla general, por esto arroja una sanción administrativa, pero también para los casos más

graves la sanción puede recaer en el ámbito penal, pudiendo llegar a la privación de la libertad.

Las infracciones de tránsito son de diversas índoles, las más graves son las que ponen en peligro tanto al conductor, peatones, las cosas y demás, se puede llegar a este final por varios factores como: la imprudencia, la impericia, el descuido objetivo, el exceso de velocidad, la conducción temeraria, la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancia estupefacientes, etc.

Por otra parte las infracciones de tránsito es todo tipo de violación de la norma, que lleva a efecto la sanción pecuniaria hoy con el Código Orgánico Integral Penal, con reducción de puntos a la licencia e inclusive la privación de la libertad como ejemplo por la muerte culposa así lo establece el Artículo 377 “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.



La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **2.2.2.3 Delitos culposos**

Se hablado de la clasificación de las infracciones hoy nos tocará estudiar acerca de los delitos culposos para esto veremos lo que es delito y después el significado de delito culposo para sacar una definición propia.

Para el Dr. Néstor Rombolá y Lucio Reimboras en su diccionario RUY DÍAZ manifiesta acerca del delito lo siguiente “En la definición de Carrara, es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Sebastián Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Rombolá & Reimboras , s/f, pág. 351).

Según Guillermo Cabanellas define el significado de delito “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126).

Para Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva de lo que es delito “Una vez admitido como axiomas inconcusos que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , 2001, pág. 29).

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 58).

Existen diversas definiciones acerca del delito, pero todas ellas llegan a establecer que delito es aquella conducta ilegal, que quebranta la ley y el orden social y que se encuentra tipificada, en los ordenamientos legales, es decir en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.2.4 Diferencias entre dolo y culpa**

Se tiene claro lo que es delito y sus consecuencias, en la presente investigación hay que diferenciar, entre delito doloso y delito culposo, por esta razón ejemplificaremos de la siguiente manera:

- a) En un delito doloso es cuando existe conocimiento y voluntad de realizar una conducta que está tipificada como delito por las leyes y pese a conocerlo, decide continuar con su ejecución (por ejemplo, planificar entrar a un banco y ejecutar el robo).
- b) Por otra parte en el delito culposo se realiza una conducta sin prever el resultado; o previéndolo, se confía en que no se dé el resultado (por ejemplo, se decide conducir un vehículo en estado de embriaguez, pero esperando que no pase nada, pero ocasiona un accidente de tránsito).

Con lo indicado se puede decir que las infracciones de tránsito son culposas, puesto que no se suponen de un resultado lesivo y previsible que haya surgido del interior de la persona, más bien este resultado puede ser producto del descuido, la negligencia, impericia o inobservancia de la ley y reglamentos, que desarrolla una actividad peligrosa que puede ser susceptible de ocasionar daños.

El tratadista Hans Welzel en su obra Derecho Penal, Parte General, define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, Derecho Penal, Parte General, 1956, pág. 69).

Por otra parte Armín Kaufman en su obra Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril – junio, lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto,

sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, 1975, pág. 177).

El tratadista Efraín Torres Chávez, en los Breves comentarios al Código Penal, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, 1988, pág. 46).

Al ser esta investigación acerca de los delitos de tránsito lo encontramos desde la sección segunda perteneciente al capítulo octavo infracciones de tránsito, desde el Artículo 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, refiriéndose a lo siguiente:

- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Muerte culposa.
- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.
- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
- Daños materiales; que excedan dos salarios básicos unificados.
- Exceso de pasajeros en transporte público.
- Daños mecánicos previsibles en transporte público.

Estos son los delitos culposos que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, lo demás son contravenciones.

#### **2.2.2.5 Contravenciones de tránsito**

Después de ver lo que son delitos de tránsito veremos lo que son contravenciones de tránsito, esto para tener en claro, se ha visto en los sub temas anteriores y se ha dejado en claro lo que es la infracción penal, la clasificación de las infracciones que dentro de esta está las contravenciones de tránsito esto lo encontramos a partir de la sección tercera, en las infracciones de tránsito desde el artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal, que para conocimiento de la presente investigación, veremos a manera general:

- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.

- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Conducción en estado de embriaguez.
- Contravenciones de tránsito de primera clase: Será sancionado con pena privativa de libertad de 3 días, multa de un salario básico unificado y reducción de 10 puntos en su licencia: conducir sin licencia o diferente categoría, faltar al agente de tránsito, exceder los límites de velocidad, los vehículos ilegales que presten servicios, quien realice competencias.
- Contravenciones de tránsito de segunda clase: Será sancionado con el 50% de un salario básico unificado, reducción 9 puntos: el que ocasione un accidente de tránsito y sean daños menores a dos salarios básicos, licencia caducada, el adolescente que conduzca con permiso y no con la compañía de un adulto con licencia, el extranjero que preste servicio comercial, exceder pasajeros en los transportes por cuenta propia.
- Contravenciones de tercera clase será sancionado con el 40% SBU y reducción de 7.5 a su licencia de conducir: quien estacione en zonas peligrosas, cause daños en la vía, derrame sustancias, transportar material inflamable sin permiso, construir reductores, que transporte en estribos, sin franjas reflectivas para el servicio comercial, que se nieguen a brindar el servicio.
- Contravenciones de cuarta clase: Será sancionado con el 30% de SBU y disminución de 6 punto a su licencia de conducir quien: desobedezca a los agentes de tránsito, adelante en zonas peligrosas, colocar obstáculos en la vía, no tenga distintivos y luces de parqueo en transporte escolar, falte de palabra al agente de tránsito, exceda el rango moderado, no cumpla con condiciones técnicas, prestar servicio fuera del ámbito geográfico, confiar a personas no autorizadas el vehículo, no portar banderines rojos el que transporte carga, no utilización del casco, no portar placas.
- Contravenciones de quinta clase: será sancionado con 15% de SBU y reducción de 4.5 en su licencia de conducir la persona que: Apague el motor en una

pendiente, evadir el pago de peajes, conducir en sentido contrario, el tubo de escape no esté instalado correctamente, se niegue a prestar ayuda solicitada en caso de emergencia, ante la alarma de emergencia no deje la vía libre, estacionar en sitios prohibidos para dejar pasajeros o carga, estacionar en vías sin tomar las precauciones para evitar un accidente o deje abandonado, no utilizar el taxímetro, no exija el cinturón de seguridad a su acompañante, cambio brusco de carril, cargar combustible con pasajeros esto al sector público, llevar personas u objetos en sus brazos, luces en mal estado, conducir un vehículo oficial fuera de las horas de oficina, invadir las vías de ciclismo, la persona que obstaculice en la vía pública con objetos, dejar al interior del vehículo niños solos.

- Contravenciones de quinta clase: Será sancionado con 15% de SBU y reducción de 3 puntos a su licencia la persona que: contravenga la emanación de gases, no conduzca por la derecha en las vías de doble circulación, invadir las vías para transporte rápido, no poseer botiquín y extintor, estacionarse en lugares prohibidos, quedarse sin combustible, transportar a niños sin seguridades, no detener el vehículo en una línea férrea, instalar sirenas o balizas, colocar inadecuadamente los triángulos, utilizar vidrios polarizados sin permiso, hablar por celular mientras conduce, incumplir las tarifas, no utilizar las luces en la noche, maltratar al usuario, prestar servicios de mecánica en las vías, instalación de distractivos al conductor, circular con las puertas abiertas el bus urbano, circular por zonas prohibidas los vehículos pesados, no portar licencia de conducir.
- Contravenciones de séptima clase: Será sancionado con el 5% de SBU y reducción de 1.5 a su licencia de conducir la persona que: mal utilice la bocina, circular sin distintivos esto para el servicio público y también la persona discapacitada, no presentar la lista de pasajeros, el no mantener la distancia prudente, no utilizar el cinturón de seguridad, no portar basureros esto en el servicio público, el peatón que no transite por las aceras, arrojar desechos, no realizar el traspaso del vehículo dentro de los 30 días, instalar neblineros.

## UNIDAD III

### 2.2.3 LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO

Debemos ver lo que es delito y según Guillermo Cabanellas lo define así “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 126)

Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación objetiva: “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva, 2001, pág. 29).

Para el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, manual de Derecho Penal, 1998, pág. 58)

Para los tratadistas Dr. Néstor Rombolá y Lucio Reimboras en su diccionario RUY DÍAZ delito es: “En la definición de Carrara, es "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Sebastián Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta". (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 351).

Abra muchas definiciones acerca del delito pero coinciden los tratadistas que delito es el quebrantamiento de la ley, la conducta ilegal, el comportamiento fuera del margen legal y el orden social, siendo estos comportamientos tipificados y sancionados.

Se tiene claro lo que es delito y sus consecuencias, ahora hay que clasificar lo que es delito doloso y delito culposo, por esta razón debemos ejemplificar para un mayor entendimiento:

- c) En el delito doloso necesariamente existe el conocimiento y voluntad de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes y pese a conocerlo se decide continuar con su ejecución (por ejemplo: planificar un robo a una institución financiera).
- d) Por otra parte el delito culposo es consecuencia de una conducta sin prever el resultado o previéndolo, confiado en que no se dé el resultado (por ejemplo en el caso del sector comercial no se utiliza el taxímetro en el servicio de una carrera).

Por lo expuesto las infracciones de tránsito se encuadran en los delitos culposos puesto que es arrojado por factores como: el descuido, la imprudencia, la impericia, la inobservancia, etc., factores que influyen para este cometimiento de infracciones.

Armín Kaufman lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio., 1975, pág. 177).

Hans Welzel lo define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, Derecho Penal, Parte general , 1956, pág. 69).

El tratadista Efraín Torres Chávez, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, Breves comentarios al Código Penal, 1988, pág. 46).

Los delitos culposos en materia de tránsito lo encontramos en la sección segunda perteneciente al capítulo octavo infracciones de tránsito, desde los artículos 376 al 382 del Código Orgánico Integral Penal, que dicen en su esencia lo siguiente:

- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacentes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Muerte culposa.

- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.
- Lesiones causadas por accidente de tránsito.
- Daños materiales; que excedan dos salarios básicos unificados.
- Exceso de pasajeros en transporte público.
- Daños mecánicos previsible en transporte público.

Estos son los delitos culposos, es decir los más graves y que sanciona el Código Orgánico Integral Penal, las demás infracciones de tránsito son contravenciones.

### **2.2.3.1 Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.**

Ahora tenemos que revisar los delitos culposos de tránsito esto lo establece el Artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal así: “Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Uno de los accidentes que ocasiona el deceso de una o más personas es la ingesta de alcohol, es por esta razón que existe varias campañas de prevención, tanto de las instituciones públicas como privadas, las personas y demás esto con la finalidad de erradicar el consumo de alcohol que está relacionada a la muerte causada por conductor en estado de embriaguez.



### **2.2.3.2 Muerte Culposa**

Por otra parte la muerte de una o más personas en las diferentes vías del Ecuador es la muerte culposa y que el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal tipifica lo siguiente “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este resultado se da por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, son factores comunes para que se de este resultado, así también por parte de los

transeúntes o ciclistas, puesto que en ciertos casos no respetan los pasos cebras, los semáforos, no hacen uso de los pasos a desnivel, etc.

Por esta razón la responsabilidad es de todas las personas que hacen uso de las vías del Ecuador, estamos obligados a cumplir las normas que se establece para el mejor cuidado y prevención y así evitar muertes en las vías.

### **2.2.3.3 Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra**

Bueno este delito culposo no es muy frecuente en el ámbito del transporte pero está para prevenir y es la muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, así lo determina el Artículo 378 del Código Orgánico Integral Penal “La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.

Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta sanción se impondrá a las personas naturales y jurídicas que no pongan el empeño correspondiente para evitar un accidente de tránsito, puesto que deberán cumplir sus labores en las vías con el mejor de los cuidados y seguridades para cada caso; no es muy común estos delitos culposos, puesto que la gran mayoría siempre previene un accidente dentro del trabajo, hoy en día existe normas para el desempeño de estas actividades.

#### **2.2.3.4 Lesiones causadas por accidente de tránsito**

Por otra parte las lesiones causadas por accidente de tránsito lo tipifica el Artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Estos casos son muy frecuentes en las diferentes vías del Ecuador, puesto que con frecuencia en un accidente de tránsito puede dejar los resultados de lesiones en las personas, pudiendo llegar a varios días de incapacidad, es ahí donde el que produce un accidente deberá resarcir o reparar el daño, que en la práctica se lo realiza hasta antes de la audiencia de juicio.

#### **2.2.3.5 Daños materiales**

El Artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños materiales lo siguiente “La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Así también estos accidentes de tránsito dejan resultados materiales que en su mayoría resultan superar los dos salarios básicos unificados del trabajador, por tal motivo conocerá la fiscalía y el Juez, llevándose a efecto un proceso, en la mayoría de casos llegan a un acuerdo puesto que se ven involucrados en un proceso, que no es fácil llevarlo ya que desgastan recursos económicos y tiempo, a veces por el capricho puesto que solo se debe asumir la responsabilidad de quien ocasiono este accidente, como por ejemplo el pasarse un disco pare, quien lo ocasiona deberá reconocer su imprudencia o inobservancia.

### **2.2.3.6 Exceso de pasajeros en transporte público**

Aparece el exceso de pasajeros en transporte público en el Artículo 381 del Código Orgánico Integral Penal “La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este delito de tránsito será sancionado para el sector público, puesto que pone en peligro la vida de muchas personas solo por el hecho de obtener mayor rentabilidad económica, los transportistas se están concientizando, acerca de esta infracción y por lo menos en los operativos de control que realizan los agentes de tránsito ya no se ve este tipo de infracciones al menos a disminuido.

Una observación a este artículo puesto que se debería también incluir al sector urbano ya que es de conocimiento público que se extralimita los usuarios de un bus urbano, llevando incluso en los estribos, poniendo en peligro a las personas, nada de esto dice este artículo, puesto que es un sector público y no sé de qué manera se ha excluido.

Por otra parte al ser sancionado un chofer por exceder la capacidad de pasajeros y de ser sancionado con la pena privativa de libertad, se puede solicitar la suspensión de la pena así lo determina el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **2.2.3.7 Daños mecánicos previsible en transporte público**

El Artículo 382 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños mecánicos previsible en transporte público lo siguiente: “La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsible, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este artículo es para sancionar a las personas que no mantienen sus unidades de trabajo en óptimas condiciones, pero en la práctica no se ha conocido que sean sancionados, ya sea porque los conductores o propietarios siempre están pendientes de la unidades y de las exigencias que realiza los órganos de control al tener una revisión vehicular cada seis meses, la de renovación y matriculación.

## UNIDAD IV

### 2.2.4 LA PRUEBA EN MATERIA DE TRÁNSITO

En los delitos de tránsito necesariamente se debe actuar pruebas para llevar al convencimiento del Juez, por una parte fiscalía para determinar que existió el delito culposo y por otra para determinar la responsabilidad del infractor, así también la defensa del procesado en razón del estado de inocencia, por esta razón vamos a ver lo que dicen tratadistas y el código Orgánico Integral Penal acerca de la prueba:

Para Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico manifiesta lo siguiente: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356).

Por otra parte el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales manifiesta: “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es pues, regla general el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 780).

El Artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la prueba lo siguiente: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de

los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Después de ver lo que es la prueba a través del ámbito doctrinario basado en definiciones de los tratadistas y del Código Orgánico Integral Penal, se puede decir que prueba es la que aportan las partes procesales para sustentar sus aseveraciones, por una parte la fiscalía con la víctima y por otra parte el procesado sus alegaciones; estas pruebas que deberán ser recogidas, solicitadas o anunciadas, practicadas e insertadas al proceso para que de esta forma sirva de ilustración al juzgador.

La prueba deberá mantener relación con el proceso para que pueda hacer fe, de esta forma permitiéndole conocer al Juez y que le servirá de base fundamental para emitir una sentencia, el juzgador verificará mediante la valoración las pruebas, por esta razón las partes procesales colaboraran durante el proceso sujetándose al principio de lealtad procesal.

Las partes deberán aportar las pruebas que creyeren necesarias para su defensa, así también deben acudir a las diligencias para recabar las pruebas, deberán mantener una relación con el proceso.

Los medios de prueba manifiesta el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.4.1 El documento**

El documento es uno de los medios de prueba el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de los medios de prueba siendo uno de ellos el documento.

El Artículo 499 del COIP determina la prueba documental: “Reglas generales.- La prueba documental se regirá por las siguientes reglas:

1. No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.
2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.
3. No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que es necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.
4. Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.
5. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.
6. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este documento puede ser de carácter público o privado, según la necesidad que quieran probar tanto la fiscalía como la defensa, en los delitos de tránsito probar sobre la existencia de un vehículo a través del documento que emite la Agencia Nacional de Tránsito.

Los documentos también pueden identificar a la persona de que es un chofer acreditado o que obtuvo su título habilitante para conducir, así también pueden verificar si hay responsabilidad solidaria, como por ejemplo en un accidente de tránsito en el que fue participe una unidad de una cooperativa.

#### **2.2.4.2 El testimonio**

La prueba testimonial es una prueba dedicada a la apreciación del Juez ya que será valorada por el administrador de justicia, esto en la audiencia de juicio, el artículo 501



del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca del testimonio lo siguiente: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Vamos a ver lo que dicen los tratadistas; para el tratadista Guillermo Cabanellas, lo define como prueba testimonial o testifical “La que se hace por medio de testigos (v.), o sea, a través del interrogatorio y declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 356).

El Colombiano Jairo Parra Quijano, en su obra Tratado de la Prueba Judicial dice: “un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general” (Parra Quijano, 1994, pág. 3).

Para el tratadista Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de las Pruebas Judiciales dice: “partiendo de un parámetro jurídico, es un acto procesal mediante el cual una determinada persona le comunica al juzgador el conocimiento que tiene sobre ciertos actos, sucesos ocurridos, por consiguiente puede entenderse como una declaración, diferenciándose de las demás, en el entendido en que ésta se realiza específicamente ante el juez, y está destinada a hacer parte de un proceso o de ciertas diligencias procesales.” (Devis Echandía, Compendio de Pruebas Judiciales, 1969, pág. 315).

El tratadista Jorge Arenas Salazar, en su obra Pruebas Penales, respecto del testimonio dice lo siguiente: “... la esencia del testimonio consiste en que una persona que ha conocido un hecho le trasmite ese conocimiento al funcionario judicial. La condición del testigo se adquiere fácticamente desde cuándo se ha tenido conocimiento de un hecho, y procesalmente, cuando mediante providencia judicial se ordene a esa persona deponer en el proceso.” (Arenas Salazar , 1996, pág. 119).

Ahora bien los tratadistas dicen que el testimonio lo rinde una tercera persona que ha presenciado o conoce del hecho y que este a su vez lo relata en el juicio específicamente al Juez; los tratadistas en cada país tienen su ley y en el Ecuador apareció el Código Orgánico Integral Penal que rige para los delitos aquí, por esta razón ahora el testimonio

también se lo considera a las partes procesales y los peritos que deben ratificar de forma oral su informe.

Serán testigos todas las personas naturales que tengan la capacidad de receptar a través de cualquiera de sus sentidos; puesto que sería absurdo llamar a rendir testimonio a una persona jurídica, ya que un testigo deberá relatar cómo sucedieron los hechos en el tiempo, modo y lugar.

### **2.2.4.3 La pericia**

La prueba pericial es un estudio, examen y aplicación de un hecho esto para poder establecer las posibles causas que llevaron a un delito culposo en materia de tránsito el perito en el proceso penal es de mucha ayuda e importancia, es la persona que conoce de cierta materia, en la presente investigación en materia de tránsito, Fiscalía tiene la colaboración de la Policía Nacional, con un grupo especializado como lo es el U.I.A.T, que significa Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito.

Por otra parte criminalística es un apoyo fundamental para esclarecer los delitos culposos de tránsito la información que pueda recolectar o recopilar, le permitirá formular su hipótesis y será puesto en conocimiento del Juez siendo elementos técnicos, así se podrá determinar las causas del origen del delito culposo ocasionado.

El perito actúa a pedido de la fiscalía para así recolectar los suficientes elementos de convicción, se pueden realizar con la ayuda de peritos la reconstrucción del lugar de los hechos, pruebas del alcoholtest, avalúos de daños, etc.

Según Guillermo Cabanellas manifiesta: “Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera”. (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2008, pág. 329).

El numeral 6 del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal habla del informe “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

## UNIDAD V

### 2.2.5 INCIDENCIA JURÍDICA DE LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

#### 2.2.5.1 La causa basal o eficiente

CAUSA BASAL O EFICIENTE: “Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

La causa basal no es otra cosa que la consecuencia directa entre la relación existente en un accidente de tránsito, esta responde a un concepto técnico siendo la respuesta de experticias objetivas y que serán demostrados a través del juicio.

Es una remisión del nexo causal entre el accidente de tránsito y la responsabilidad, la causa basal lo buscará es demostrar el por qué sucedió un accidente de tránsito; es decir, los factores que pudieron incurrir para tal desenlace.

La causa basal es descubrir una causa por la que se dio un accidente de tránsito, todo esto por un abanico de hipótesis de las circunstancias o variantes que llevó a esta infracción, es la necesidad de descubrir una única causa del mismo, la tarea fundamental es identificar la causa que llevo a un accidente de tránsito.

Es la causa basal la decisiva y determinante, ya que sin el hecho no se hubiera producido el accidente de tránsito, después que se haya agotado la fase de investigación previa, todo esto en lo referente del estudio de los elementos que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, pudiendo detallar la trayectoria de los vehículos, personas y demás en el impacto, la forma como se produce el accidente, los desplazamientos, sus posiciones finales y los decesos.

La investigación de un accidente de tránsito tiene como finalidad determinar la causa basal del mismo, pero aquí puede presentarse múltiples causas con diferente causas de incidencia, en la investigación se podrá separar varias hipótesis y llegar a establecer o conocer la causa basal para que se haya producido el accidente.

### 2.2.5.2 Ratificación del estado de inocencia

La sentencia declarando la ratificación del estado de inocencia en las infracciones de tránsito, tiene que ver con lo relacionado a las pruebas que se hayan presentado en legal y debida forma o no se hayan presentado, las pericias, los testimonios y las pruebas documentales llevaran al Juez sobre el convencimiento de la verdad.

El Artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que Dice “Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El testimonio es una de las pruebas que se practica en la audiencia sobre los delitos de tránsito, el artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este testimonio que lo rinden los peritos, estos que a su vez practicarán todas las experticias para determinar la causa basal que fue para que se de este suceso, este informe que lo realizará los órganos auxiliares de la fiscalía, para así determinar la causa o causas del por qué se produjo el hecho, para ejemplificar diríamos en los accidentes de tránsito por muerte causada por conductor en estado de embriaguez, la causa basal será la ingesta de alcohol y para esta práctica se necesitara la prueba de alcohochet, a través del alcohoteotor.

Para el Dr. Néstor Rombola y Lucio Reiboras, la sentencia absolutoria es: “Aquella que no corresponde con las pretensiones de la parte actora o acusadora en virtud de que no han sido probados los hechos o por no encontrar los fundamentos jurídicos necesarios para ello, procediendo entonces a absolver al demandado o querellado y a imponer costas al vencido.” (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 839).

El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier

orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El numeral 4 del Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal también habla acerca del estado de inocencia "toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario". (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.5.2.1 Levantamiento de medidas cautelares**

Si se ha ratificado el estado de inocencia del presunto infractor se dejará sin efecto las medidas cautelares que se dictó dentro del juicio, esto para asegurar la comparecencia del sospechoso y asegurar la pena se dará el comunicado correspondiente a la Agencia Nacional de Tránsito, en la gran mayoría son la prohibición de enajenar o retención del vehículo causante del accidente de tránsito.

El Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente "La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **2.2.5.3 Declaración de la culpabilidad**

Una vez que se ha concluido con los alegatos finales el Juez emitirá su sentencia de forma oral, en primer orden la determinación de la infracción y la culpabilidad del procesado, deberá imponer la pena correspondiente, la reparación integral de la víctima, pudiendo ordenar medidas cautelares para el cumplimiento.

El Dr. Néstor Rombola y Lucio Reiboras, manifiestan que sentencia condenatoria es “Aquella que coincide con las pretensiones formuladas por el acusador mediante la querrela o en la demanda por el actor y que se traduce en uno y otro caso según cual sea, en una pena si se trata de jurisdicción criminal y en un resarcimiento en el caso de sede civil”. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 839).

El Artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal tipifica a la Culpabilidad así: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Una vez que se ha declarado la culpabilidad o responsabilidad del delito culposo, que por negligencia, imprudencia o impericia, se produjo este accidente de tránsito, llegando a configurar un delito culposo, por esta razón vamos a ver los siguientes factores:

**Negligencia.-** Es cuando el conductor deja de hacer cierta actividad y se produce el delito culposo, es decir no hace lo que debe hacer, en los delitos de tránsito como por ejemplo el conducir en estado de embriaguez, los chequeos mecánicos, no cambiar de llantas, etc.

**La imprudencia.-** Es cuando hace lo que no debe hacer o más de lo debido o permitido; ejemplo exceder los límites de pasajeros de velocidad.

**La impericia.-** Esto es por el desconocimiento de las reglas, como también la falta de práctica; ejemplo cuando por primera vez conduzco.

**Inobservancia de la ley.-** Es cuando no presto atención a las leyes, reglamentos, ordenanzas, señales de tránsito; ejemplo cuando me paso un disco pare.

Producto de alguno de estos factores se declara la culpabilidad, como por ejemplo en la negligencia no realizo los chequeos de freno y ocasiono un atropellamiento de una persona causándole lesiones e incluso la muerte; la imprudencia el conductor de un vehículo público lleva a personas paradas en su unidad comete el delito de exceso de pasajeros en transporte público; la impericia se me cruza un peatón y por la impericia no maniobro para evitar un accidente de tránsito; la inobservancia de la ley cuando me paso una luz roja del semáforo y ocasiono un accidente de tránsito que supera los dos salarios básicos unificados.

Una vez que existió la causa basal del delito culposo de tránsito y al existir el nexo causal entre la infracción cometida y el responsable, esto a través de los elementos probatorios en el accidente de tránsito, que fueron solicitados, practicados e insertados al proceso y puesto a consideración del Juez, se puede declarar la culpabilidad del procesado.

#### **2.2.5.3.1 La pena**

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte el Artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal tipifica la clasificación de las penas: “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.5.3.2 Pena privativa de la libertad**

Se denomina pena privativa de la libertad a la pena impuesta por el Juez esto como consecuencia de las pruebas aportadas al proceso, que consiste en privarle de la libertad al sentenciado, fijando el tiempo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico

Integral Penal, que lo deberá cumplir en un establecimiento para las personas privadas de la libertad.

Si se ha dictado la prisión preventiva como medida cautelar, con el fin de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, se computará para la pena.

Para la imposición de una pena privativa de la libertad en los delitos culposos de tránsito, lo determina cada artículo desde el 376 al 382 por eso vamos analizar cada una de estas:

El Artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal así: “Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal tipifica lo siguiente “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.



3. Llantas lisas y desgastadas.

4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.

5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 378 del Código Orgánico Integral Penal “La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.

Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños materiales lo siguiente “La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 381 del Código Orgánico Integral Penal “La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 382 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños mecánicos previsibles en transporte público lo siguiente: “La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **2.2.5.3.3 Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir**

Los delitos culposos establecen en la pena la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos siendo el artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal así: “Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa

de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es el único delito culposo de tránsito en el cual se revocará la licencia definitivamente, esto para dejar un precedente de que las vías no se deben teñir de sangre por la ingesta de alcohol o estupefacientes.

La suspensión de la licencia de conducir está en los delitos culposos como lo son:

El Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal tipifica lo siguiente “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado....., suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 381 del Código Orgánico Integral Penal “La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 382 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños mecánicos previsibles en transporte público lo siguiente: “La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.5.3.4 Disminución de puntos a la licencia de conducir**

El inciso segundo del Artículo 97 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta “Las licencias de conducir serán otorgadas con treinta puntos para su plazo regular de vigencia de cinco años, y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida.” (Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

Por esta razón cuando un delito de tránsito en algunos artículos existirá la reducción de puntos a la licencia de conducir que para la presente investigación serán en los siguientes delitos culposos:

El Artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal “En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.....” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de los daños materiales lo siguiente “La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción...” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **2.2.5.3.5 Multa pecuniaria**

La multa que se imponga por los delitos de tránsito lo establece cada artículo pudiendo ser desde dos salarios básicos unificados del trabajador así lo establece el artículo 382 al manifestar que “La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para cada sanción pecuniaria lo establece el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la pena privativa de libertad de treinta días a ciento ochenta días lo establece el numeral 2 que dice lo siguiente: “En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Así también el numeral 10 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal establece que la multa pecuniaria será “En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”

Recordando que en los delitos de tránsito de muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, serán sancionados con pena privativa de libertad de 10 a 12 años.

#### **2.2.5.4 Análisis de casos prácticos**

**Análisis de los juicios sobre la causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.**

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2016-00127

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** MORENO GARCES PABLO GARCES, OLALLA BARAHONA ANA VICTORIA, MIRIAM MARLENE MORETA CHICAIZA, MANOLO PATRICIO HOLGUIN DARQUEA GERENTE DE HOLVIPLAS S.A, PABLO LEONARDO MORENO GARCES, JOHANNA PATRICIA RUBIO RAMIREZ, DRA. SILVANA VINUEZA FISCAL DE CHIMBORAZO.

**DEMANDADO:** ANGEL JOAQUIN RENDON MORENO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, 06 de julio 2016, las 08h59.- VISTOS.- Por el Auto de Llamamiento a Juicio emitido por la Fiscalía General del Estado, representada por la Dra. Silvana Vinueza, Fiscal de Chimborazo, emite acusación fiscal en contra de ANGEL JOAQUIN RENDON MORENO, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, en las calles Francisco Enrique y José Fernández, portador de la cédula N°. 1204355836, como autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en Art. 377 inciso primero, en relación con el Art. 374 inciso Tercero, en concordancia al Art. 380 inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal, según la acusación fiscal. Hechos que se ha dado el 24 de noviembre de 2015, a las 00h10, en el sector vía Riobamba-Calpi, ingreso a Corona Real, Entre el vehículo de placas TBA-5479, marca Chevrolet, color blanco, camión, conducido por Ángel Rendón Moreno, de propiedad de Johana Rubio, y que se dirigía con dirección a Riobamba, invadiendo y obstruyendo el otro carril de circulación del vehículo de placas TDP-0650, marca Nissan, de propiedad de

HOLVIPLAST, conducido por Pablo Moreno Garcés y acompañado por Edgar Cárdenas Garcés, con dirección al Norte, causándose daños materiales en los vehículos que supera las seis remuneraciones básicas del trabajador en general y causan la muerte del señor Edgar Cárdenas Garcés. Instalada la audiencia oral y pública de juzgamiento para resolver la situación jurídica del procesado con la presencia de los Doctores Silvana Vinueza, agente fiscal, la Doctora Stefane Gaibor, y Doctor Danilo Naranjo, la misma que fue desarrollada de manera legal, por lo que para resolver se considera.- PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del proceso no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad y de competencia que puedan afectar la validez del proceso. No se han vulnerado derechos de protección alguno. En la tramitación de esta causa se han observado las normas constitucionales previstas en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador por lo que se declara la validez procesal. Constando a fojas 7 en sorteo de rigor de fecha 09 de mayo de 2016.- SEGUNDO.- Verificada la presencia de los sujetos procesales convocados a la audiencia oral, pública y de juzgamiento, esto es Fiscal, y la defensa del procesado, peritos y testigos, el 21 de junio de 2016, a las 10h00, se declara instalada la misma. TERCERO.- ALEGATO DE APERTURA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- DRA. SILVANA VINUEZA: Fundamenta su dictamen exponiendo su teoría que la tipifica en el Art. 377 inc. Primero, en relación con el art. 374 inc. tercero y en concordancia con el art. 380 inc. tercero del Código Orgánico Integral Penal, en contra de ANGEL RENDON MORENO, hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2015, a eso de las 00h10, en el sector vía Riobamba-Calpi, a la entrada a Corona Real, entre el vehículo de placas TBA-5479, marca Chevrolet, color blanco, camión, conducido por Ángel Rendón Moreno, y que se dirigía con dirección a Riobamba, invadiendo y obstruyendo el otro carril de circulación del vehículo de placas TDP-0650, marca Nissan, conducido por Pablo Moreno Garcés, causando la muerte de Edgar Cárdenas Garcés. Con la finalidad de determinar la responsabilidad del procesado, como también la hipótesis solicita las siguientes pruebas. La Doctora Silvana Vinueza, solicita los testimonios propios del Sgos. Chinlle Sagba Álvaro, Cbos. Chocad Majin David, Cbop. Diego Allauca Mosquera, Cbop. Víctor Hugo Carvajal Naula, Cbos. Álvaro David Quinzo Uvidia. Dra. María Alexandra Semper, Psicóloga Miriam Flores. Holguín Darquea Manolo Patricio, Rubio Ramírez Johana Patricia, Nick Roque Bucheli García, Moreta Chicaiza Myriam Marlene, de igual forma anuncia su prueba documental. CUARTO.- A petición de la señora agente fiscal se



receptan los testimonios solicitados: 1) Sgos. Álvaro Chinlle Sagba y Cbos. David Chocad Majin, quienes realizan el parte del accidente de tránsito que se produjo en el sector de la Panamericana sur vía a Cuenca y Guayaquil parroquia Licán, hechos que se han dado el 24 de noviembre del año 2015, a eso de las 00h10 minutos choque frontal entre los vehículos camión Nissan, color blanco de placas TDP-0650, desconociendo la identificación del conductor por haberse retirado del lugar dichas personas y el vehículo camión Chevrolet color blanco de placas TBA-5479, desconociendo la identidad del conductor, falleciendo EDGAR CARDENAS GARCES, con cédula de ciudadanía 180290369-8, ocupante del camión Nissan de placas TDP-0650, los vehículos presentan daños materiales en su estructura. Concurrió el Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal, se realiza el levantamiento del cadáver, los vehículos fueron retirados a los patios de la policía, 2) El Cbop. Diego Allauca Mosquera realiza el reconocimiento técnico mecánico de los vehículos. Esta pericia fue presentada como anticipo probatorio. a) vehículo de placas TDP-0650, el daño causado alcanzaría un monto aproximado de 20,000 dólares americanos sin considerar posibles daños mecánicos y electrónicos que se descubran al reparar el móvil. b) En el vehículo de placas TBA-5479, la reparación de los daños materiales alcanzarían un monto de \$15,000 dólares. 3) Comparece el Cbop. Víctor Carvajal Naula quien indica que le comunicaron sobre el accidente el 24 de Noviembre del año 2015 a eso de las 00H00, en el sector de Calpi y que los vehículos tenían daños estructurales, en el lugar había huellas de frenado, que el copiloto señor Edgar Cárdenas perdió la vida. Que el participante uno circulaba en la dirección Calpi - Riobamba, placas TBA 5479 se cruza de vía, impacta al vehículo que se dirigía de Riobamba - Calpi, dicho vehículo es de placas TDP-0650. El vehículo en dirección de Calpi-Riobamba se encontraba con contenedores vacíos y el vehículo Riobamba-Calpi tenía tubos PVC. De lo descrito el participante uno que conducía en la vía Calpi - Riobamba sobrepasa el eje central de la calzada invadiendo y obstruyendo el carril contrario de circulación impactándose con los tercio medio y derecho de la parte frontal en el tercio 4) Se recepta el testimonio propio del Cbos. Álvaro Quinzo Uvidia quien realiza el reconocimiento del lugar de los hechos en el sector de la vía Riobamba-Calpi, el trazado de la vía es una curva como señalización horizontal, no se encontró donde se suscitó el accidente de tránsito huellas de frenado. El vehículo de placas TBA5479 conducido por Ángel Rendón y el otro vehículo conducido por Pablo Moreno. Que se han realizado las investigaciones respectivas. De lo descrito el participante uno conducía el móvil sobrepasa el eje central

de la calzada, invadiendo y obstruyendo la circulación normal ante la presencia y proximidad del móvil dos, impactándose el móvil uno con los tercios medio y derecho de su parte frontal en el tercio derecho de la parte frontal del móvil dos. Se realiza el levantamiento planimétrico de campo en el lugar del accidente de tránsito como también se practica la entrevista a los conductores uno y dos. 5) Rinde su testimonio propio la Dra. María Semper quien indica que el día 24 de Noviembre a las 09H00 realiza la autopsia de Edgar Cárdenas Garcés encontrando deformación craneal, facial, se encontró masa cerebral en los oídos a nivel de cuello segmentación de médula cervical, en tórax, muchas fracturas, estallido de masa encefálica. Trauma de miembros superiores e inferiores, entre otros. Y que la causa de muerte se debe a trauma craneoencefálico grave con estallido craneal y destrucción de masa encefálica. 6) Rinde su testimonio propio la Dra. Myriam Flores Mármol quien se ratifica en el examen psicológico realizado al Sr. Pablo Moreno indicando que presenta disminución de apetito, no puede dormir, un cuadro de ansiedad, esto es presenta un cuadro agudo postraumático por los hechos relatados. 7) Rinde su testimonio propio Manolo Holguín Darquea quien indica que el accidente es lamentable debido a que se perdió una vida, que es Gerente General de Holguín Plaza, que el Chofer es persona responsable, que salió para Cuenca a entregar tuberías PVC, que ha rendido su versión en la fiscalía. 8) Rinde su testimonio propio Johana Rubio Ramírez que recibió una llamada en su domicilio que lo tiene en Quito y que el conductor Ángel Rendón le informó que han tenido un accidente en la entrada a Riobamba del vehículo que llevaba gavetas vacías desde Loja con dirección a Quito. Que han hecho acuerdos con los involucrados y la esposa del fallecido. Es propietaria del vehículo de placas TBA-5479 marca Chevrolet color blanco tipo camión. 9) Rinde su testimonio propio Myriam Moreta Chicaiza quien se ratifica en su testimonio rendido en fiscalía, indicando que su esposo Édgar cárdenas salió de la casa para viajar con Pablo Moreno, que se enteró del accidente, que se suscitó el día 24 de noviembre del año 2015 a las 00H35 y que conoció del hecho a las dos de la madrugada del mismo día, que convivían por 19 años, que tiene dos hijos. Que no tiene nada que reclamar ya que se le ha cancelado la suma de diez mil dólares. 10) Rinde su testimonio el Sr. Nick Bucheli García quien indica que le contrataron como conductor al Sr. Ángel Rendón, que conoció del accidente en Riobamba, que estaba asustado cuando llamó, que varias personas le asistían, que le trasladaron a una casa de salud. Que han llegado a un acuerdo con los familiares del fallecido y que tratan de solucionar los daños del otro vehículo. Que el señor ANGEL RENDON conducía el

vehículo de placas TBA-5479 que lo han adquirió con su esposa Johana Rubio y estaba a nombre de ella. Que se dirigía desde Loja, y viajaba a Quito luego de haber llevado productos de las empresas que los contratan. Que cuando le llamo le indico que estaba golpeado, que unas personas le ayudaron a salir, que fue a Riobamba y luego viajo a Quito donde se hizo atender, que no le informo sobre el fallecimiento de otra persona. 11) Rinde su testimonios propios NANCY Clalcualan y Gladys Gonzalon arrollo quienes indican tener su domicilio en Quito y que conocen por más de siete años al señor ANGEL RENDON como una persona de buena conducta que nunca ha estado involucrado en algún caso grave. 12) el señor Ángel Rendón Moreno se acoge al derecho constitucional del silencio. QUINTO.- Las Pruebas Materiales se han incorporado los acuerdos probatorios que fueron solicitados por las partes esto es los reconocimientos de los vehículos como también de las evidencias. Y el examen toxicológico practicado. SEXTO.- se han agregado al proceso las pruebas materiales que fueron presentadas y que en igual forma sirvieron como ayuda memoria en el desarrollo de la audiencia SÉPTIMO.- Una vez concluidas las pruebas correspondientes se procede a los alegatos finales interviniendo la Dra. Silvana Vinuesa en calidad de Agente Fiscal quien EXPONE: que se ha probado la materialidad como la responsabilidad del señor ANGEL RENDON MORENO como autor de los hechos del 24 de noviembre del año 2015 a las 00h10 en el sector de la panamericana Sur Licán en donde pierde la vida el señor EDGAR CARDENAS. Tomando procedimiento los señores Álvaro Chinlle y David Chocad quienes verifican el accidente en donde no se encontraban los conductores. Se ha receptado los testimonios de los testigos y peritos, se han presentado fotografías de donde se aprecian la posición final de los vehículos. Se han presentado un informe de causa basal suscrito por los Cbop. Víctor Carvajal, Cbop. Diego Allauca y Cbos. Álvaro Quinzo en donde se establece que el participante uno es el vehículo de placas TBA-5479 marca Chevrolet conducido por ANGEL RENDON y se dirigía por la panamericana sur con dirección a Riobamba invadiendo y obstruyendo el otro carril de circulación del vehículo de placas TDP -0650 marca Nissan. Siendo esta la causa basal por lo que comprobada en todas sus partes tanto lo material como la responsabilidad de la persona procesada ANGEL RENDON MORENO solicita se dicte sentencia condenatoria de acuerdo a lo previsto en el Art 377 inc. primero como autor, en relación al art 374 numeral 3 y art 380 inc. tercero del código Orgánico Integral Penal. Que el procesado ha prestado su colaboración y ha dado facilidades. El Dr. Danilo Naranjo indica que nadie sale hacer

daño en las vías, por lo que los peritos en forma técnica y fundamentada han presentado sus informes, como también los testigos han sido claros en sus dichos. Que se ha colaborado con el proceso. Que por el impacto los vehículos quedaron dañados, que los choferes no se han dado a la fuga, que su defendido recibió golpes, lo que se ha justificado con los certificados que se han presentado de la atención médica en la ciudad de Quito y el otro conductor no ha comparecido. Que lo que no comparte es la tipificación con agravantes, ya que no se ha justificado un derecho. Que se han suscrito acuerdos reparatorios y conciliatorios con la viuda señora MIRIAM MORETA a quien se le ha entregado dinero reparando el daño. Con Pablo Moreno, se han suscrito con dicha persona acuerdos conciliatorios y reparatorios entregándole la suma de 700 dólares por el daño psicológico causado. Se ha suscrito un acuerdo reparatorio en relación al vehículo de placas TDP-0650 de propiedad de HOLVIPLAST. Que se han presentado testimonios que indican que el señor ANGEL RENDON posee una conducta ejemplar y que se han presentado atenuantes que son las de colaborar con la administración de justicia y la reparación integral de las víctimas. OCTAVO.- En el sistema oral se exige la sustentación de las experticias y toda prueba en general en forma oral. Las pruebas deben actuarse sobre los hechos bajo los principios de concentración e inmediación de acuerdo lo que prevé al Art. 186 núm. 6 de la Constitución de la República y que el Juzgador debe resolver sobre la base de los hechos reales. En el caso que nos corresponde analizar se relacionan con los delitos culposos de tránsito, que es un acto típico antijurídico y culpable. El art. 371 con el que guarda relación los hechos materia de la presente causa prescribe que: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial”. Que se expresan en igual forma en el Art. 270 del reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En igual forma el reglamento prescribe que los conductores deben precautelar la seguridad de las personas, esto es de los peatones. El Art. 377 prescribe que: “la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad”. Del acto típico que se acusa se determina que se ha vulnerado el ordenamiento jurídico de tránsito, como también el bien jurídico que es la vida, ya que fallece el señor EDGAR CARDENAS. Teniendo el informe del reconocimiento exterior y autopsia del cadáver practicado por la Dra. María

Semper. Se han receptado Los testimonios propios de los señores miembros de la policía nacional SGOS Álvaro Chinlle, Cbos. David Chocad, Cbop. Víctor Carvajal, Cbos. Álvaro Quinzo y Cbop. Diego Allauca con los cuales se establece que el vehículo que era conducido por ANGEL RENDON MORENO cuando circulaba sobre la panamericana sur con dirección a Riobamba invadió y obstruyó el otro carril de circulación del vehículo de placas TDP-0650 conducido por pablo moreno produciendo daños materiales de los vehículos que superan las 6 remuneraciones básicas del trabajador en general y se produce la muerte de Edgar Cárdenas Garcés. NOVENO.- Desde el punto de vista procesal, los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del delito se encuentran comprobados con las diligencias ya señaladas. Por otra parte se debe resaltar que el procesado ANGEL RENDON MORENO acepta su culpabilidad, por lo que ha realizado conciliaciones y acuerdos reparatorios con las víctimas de este accidente, además a colaborado con la fiscalía. DECIMO.- CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCION.- El procesado ANGEL RENDON MORENO procesalmente no registra causas penales de tránsito en su contra o su reincidencia en infracciones penales y de tránsito. Además ha probado que es un apersona honorable. Por las razones expuestas y conforme lo previsto en los Arts. 621, 622, 623 y 628 del Código Orgánico Integral Penal, este juzgado, acogiendo, el pronunciamiento de la representante de la Fiscalía General del Estado Dra. Silvana Vinuesa, considerando que la prueba aportada ha sido determinante para establecer la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado ANGEL JOAQUIN RENDON MORENO, conforme lo determina el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal; considerando que se han cumplido las garantías penales. En estricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara la CULPABILIDAD del procesado ANGEL JOAQUIN RENDON MORENO, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 1204355836, con domicilio en la ciudad de Quito en la calle Francisco Enrique y José Fernández 64-36. Como AUTOR, responsable del delito tipificado en el Art. 377 inciso primero, en relación con el art. 380 inc. 3 del Código Orgánico Integral Penal, a quién, en aplicación a lo establecido en las referidas normas, SE LE IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LA

LIBERTAD DE UN AÑO Y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SEIS MESES UNA VES CUMPLIDA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. EN CONCEPTO DE MULTA CONFORME LO DETERMINA EL ART. 70 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, LA SUMA DE CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que serán depositados en la Cuenta a nombre del Consejo de la Judicatura. No se dispone la reparación integral de las víctimas por cuanto de lo actuado se establece que se han realizado acuerdos conciliatorios y reparatorios. Se dispone la cancelación de la prohibición de enajenar del vehículo de placas TBA-5479 y demás medidas que hayan sido dispuestas en la audiencia de formulación de cargos. Con costas en la suma de 100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Las normas aplicadas se hallan descritas en el contenido de la presente sentencia. - NOTIFIQUESE.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Existió un accidente de tránsito entre dos vehículos, producto de este hubo daños materiales y la muerte de una persona; el accidente ocurrió el 24 de noviembre de 2015, a las 00h10, en el sector vía Riobamba-Calpi, ingreso a Corona Real, entre los vehículos: el vehículo de placas TBA-5479, marca Chevrolet, color blanco, camión, conducido por Ángel Rendón Moreno, este que se dirigía a Riobamba, invadiendo el carril de circulación del vehículo de placas TDP-0650, marca Nissan, conducido por Pablo Moreno Garcés y acompañado por Edgar Cárdenas Garcés, con dirección al Norte es decir a Calpi, causándose daños materiales en los vehículos y la muerte del señor Edgar Cárdenas Garcés; acuden al accidente Policías, el Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de turno realizando el levantamiento del cadáver, los vehículos fueron retirados a los patios de la policía, posterior a esto se realizaron el reconocimiento técnico mecánico, el reconocimiento del lugar de los hechos, en la audiencia los testimonios de peritos y testigos; a más de ello el presunto infractor reconoce la responsabilidad por cuanto a realizado un acuerdo reparatorio, después de los alegatos y el debate se concluyó con la responsabilidad del señor Ángel Joaquín Rendón Moreno como autor del delito culposo tipificado en el Art. 377 inciso primero, en relación con el art. 380 inc. 3 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole una pena privativa de un año, la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo más seis meses después de cumplida y la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2016-00245

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN  
RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** FISCALIA DE CHIMBORAZO

**DEMANDADO:** BULLA ESTRADA NELSON GONZALO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, 04 de abril del 2016, las 10h58.- **VISTOS:** I.- Teniendo como antecedente el parte policial se da a conocer en su momento la detención por delito flagrante (Art. 529 COIP) del ciudadano NELSON GONZALO BULLA ESTRADA, ya que el día 15 de Febrero del 2016, a las 07h45, en el sector de la av. Antonio Jose de Sucre, altura Hotel Casa Real de la ciudad de Riobamba, producto de un operativo proceden a detener la marcha del autobús de placas PUD-536, de la Cooperativa 20 de diciembre, conducido por el señor Nelson Bulla, quien al entregar los documentos, el agente de Policía se percata se encontraba con exceso de pasajeros (60 personas al interior de la unidad), razón por lo que ha sido detenido, por infringir lo previsto en el Art. 381 del COIP, posterior se ha procedido a dar lectura de sus derechos constitucionales. II.- Practicada que fue la audiencia de calificación de flagrancia, se procesó al ciudadano NELSON GONZALO BULLA ESTRADA , como presunto autor del delito de exceso de pasajeros en transporte público, previsto y sancionado en el Art. 381 del Código Orgánico Integral Penal, según acta visible a fs. 14 y 15, se ordenó como medida cautelar real, la prohibición de enajenar del automotor tipo Bus, conforme dispone el Art. 549 del cuerpo de Leyes tantas veces citado. Así mismo se señaló día y hora para que tenga lugar la audiencia de procedimiento directo, en aplicación al Art.640.4 del COIP. III.- Siendo el día y hora, para que se lleva a cabo la audiencia de procedimiento directo, previo a declarar instalada la audiencia por parte de la Juzgadora, por pedido expreso del procesado, se discute la aplicación del procedimiento abreviado, aceptado a trámite el mismo, y una vez que se hizo conocer a los sujetos procesales la decisión judicial, corresponde conforme dispone el numeral 4 del artículo 560 del COIP reducir a escrito

de manera motivada la sentencia que declara la culpabilidad del sentenciado, en tal virtud se considera: IV.- PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: La competencia de la Judicatura se halla legalmente radicada como se observa del sorteo electrónico que antecede, por lo dispuesto en el Art. 3 numeral 1 de la Resolución No. 111 – 2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y el Art. 225.5 del Código Orgánico Integral Penal. V.- SEGUNDO.- CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: En la sustanciación del trámite se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral, consagrados en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5.11 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se declara su validez. VI.- TECERO:- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROCESADOS: Sus nombres, apellidos y más generales de ley que la identifican son: NELSON GONZALO BULLA ESTRADA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía No. 0603203258, de 33 años, estado civil casado, ocupación chofer profesional, nacido y domiciliado en ewl cantón Guano, calles Garcia Moreno y Ambato del referido canton, asistido de manera técnica por el defensor privado Dr. Hernan Castillo Villacres, con casilla judicial No. 438. VII.- CUARTO: IMPUTACIÓN.- Como se dejó anotado en líneas anteriores, el señor Fiscal de flagrancia, conforme la norma constitucional del Artículo 195, así como la prevista en el Art. 590 COIP, decidió iniciar la etapa de instrucción y acuso por el delito de EXCESO DE PASAJEROS en transporte publico, cuyos elementos normativos y descriptivos están previstos en el Art. 381 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo. (Art. 42 COIP). viii.- QUINTO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Una vez que se aceptó el sometimiento al procedimiento abreviado, se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 635, 636 y 637 del COIP, presentando Fiscalía, en forma clara y precisa los hechos de la investigación, con la respectiva fundamentación jurídica, sin que exista oposición al procedimiento abreviado, sugiriendo que la pena a imponerse a los procesados y acordada previamente será de DOS MESES la misma que es resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados. Se escuchó al defensor privado, quien acredito que la persona procesada ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales; y, de manera obligatoria se consultó al procesado su conformidad con el procedimiento planteado, que es libre y voluntario, se les explicó de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que éste podría



significarle, indicando la persona procesada a viva voz que de manera libre y voluntaria consienten expresamente tanto en la aplicación de este procedimiento como la admisión de los hechos que se les atribuye. IX.- SEXTO: Sobre el procedimiento abreviado la Corte Nacional de Justicia en sesión del Pleno de fecha 11 y 25 de febrero del 2015 y 11 de marzo del 2015, aprobada en oficio No 677-15-SG-CNJ de 6 de mayo del 2015, dice: “El procedimiento abreviado responde al modelo adversativo, que permite la aplicación de justicia negociada o convenida, expresión de esto radica en que cuando no hay contradictorios (acusación.-oposición), la continuación del trámite pierde fundamento”. Luego en sesión ordinaria del mismo Pleno, de 3 de junio del 2015, aprobada en oficio No. 741.SG-SLL-2015, de fecha 5 de junio del 2015, expuso: “Podemos decir además de tener sustento en los principios constitucionales antes expuestos y que resultan ser rectores en materia penal, tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho unible que se le atribuye y la pena; posteriormente este consenso será expuesto ante el juez, quien resolverá aceptando o no el acuerdo, de ser aceptado emitirá sentencia delectando necesariamente la culpabilidad. El procedimiento abreviado es el fiel reflejo del modelo adversarial, en el cual se permite este tipo de justicia negociada, entendiendo que cuando no hay contradictorio entre quien acusa y el acusado, el fundamento mismo del proceso penal no tiene fundamento y no debe continuar (...)” Añadiendo además que el procedimiento abreviado es compatible con el procedimiento directo, y se puede ser propuesto expresando lo siguiente: “Hemos individualizado al procedimiento abreviado y al directo, y hemos logrado precisar que son compatibles en cuanto a las razones de su incorporación al sistema penal ecuatoriano y con relación a los fines últimos que persigue, estos son la necesaria actuación de la justicia ecuatoriana con los nuevos conceptos y doctrinas que imperan en la doctrina internacional y en el derecho comparado, se han implementado procedimientos más rápidos y eficaces, en pro de los principios de economía procesal, eficiencia, celeridad, etc., con respecto a los postulados constitucionales del debido proceso y a la tutela judicial efectivas, mismos que han sido desarrollados en el COIP. Encontramos un paralelismo además con la competencia para su conocimiento y resolución, la misma que está dada a los jueces de garantías y a los tribunales de Garantías Penales, se sustancia y se resuelve en una sola audiencia, y de igual forma los términos y plazos para su prosecución son bastantes cortos. En cambio, para lograr el desarrollo de los preceptos constitucionales y

procesales que hemos enunciado, el legislador ha adoptado mecanismos diferentes, y de ahí encontramos que entre el procedimiento abreviado y el directo, se nota que el primero tiene su origen en la negociación de la calificación jurídica del hecho propuesta por el fiscal al procesado, con el fin de que éste último voluntariamente acepte el acto que se le atribuye a cambio de una reducción de su pena, acuerdo que está promovido ágilmente por el fiscal ante el juez, y de ser aceptado, conlleva necesariamente una sentencia declaratoria de culpabilidad pues si no existe contradictorio simplemente el sistema adversarial desaparece, no existe fundamento para la prosecución del proceso penal: este procedimiento procede en los delitos que contenga una pena máxima de diez años de privación de la libertad. En tanto que el procedimiento directo, concentra todas las etapas del proceso ordinario en una sola audiencia, y es aplicado por el imperativo legal de los delitos flagrantes que tengan como máximo una pena de cinco años de privación de la libertad y no formen parte de ciertas infracciones que han sido determinadas en el Art. 640 del COIP, se sustancian en una sola audiencia en donde se emitirá la respectiva sentencia ya sea confirmada la inocencia o confirmada la culpabilidad. Pero estas diferencias en cuanto a los condicionamientos y a la persecución entre ambos procedimientos, ¿impiden que un pleito leve flagrante, que por imperativo legal deba sustanciarse mediante el procedimiento directo, y que la prosecución del mismo, el fiscal, una vez que ha llegado a un acuerdo con el procesado, solicite al juez la aplicación del procedimiento abreviado, este sea negado por improcedente? La Corte Nacional responde: “Es aplicable el procedimiento abreviado en un procedimiento directo, en los casos donde se cumplen los parámetros determinados en el procedimiento penal ecuatoriano. No encontramos que se viole en forma alguna el derecho al debido proceso, el principio de legalidad que este mecanismo afecte a la tutela judicial efectiva o a la seguridad jurídica, peor aún está en contra de alguno de los principios constitucionales que orientan al debido proceso penal ecuatoriano, de ahí que su aplicación resulte completamente apegada a derecho, más aún, encontramos que esta fórmula del reconocimiento del principio de favor rei, reflejado en nuestra Constitución de la República en su artículo 76.5, puesto que en caso de duda, como éste caso, una persona que ha sido sorprendida en delito flagrante cometiendo un delito, y que reconoce el hecho que se le atribuye, puede ser favorecido con una pena menor legítimamente declarada por juez competente y devenida de una previa negociación con el fiscal, todo ello en estricta coherencia con el procedimiento penal vigente y la norma constitucional.”

Concluyente la Corte que no se encuentra dificultad en la aplicación del procedimiento abreviado, en la prosecución de un delito flagrante que deba ser sustanciado conforme a un procedimiento directo, siempre y cuando se encuentren cumplidos los parámetros determinados en el COIP para la aplicación de tales instituciones procesales. X.- En la presente causa, por la naturaleza del delito, no se ha podido individualizar a las víctimas de la infracción, razón por la cual resultaría inoficioso realizar un análisis sobre la reparación integral. XI.- En consecuencia, agotados todos los presupuestos exigidos por la ley, como son: 1).- El consentimiento de las partes; 2).- El cumplimiento de las formalidades, como mecanismo simplificador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, DECLARA LA CULPABILIDAD de NELSON GONZALO BULLA ESTRADA, cuyas generales de Ley han sido enunciados, considerándolo autor y responsable del delito de EXCESO DE PASAJEROS EN TRANSPORTE PUBLICO sancionado y tipificado en los Arts. 381 del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena de DOS MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, que los cumplirá en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba sección de Choferes, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta misma causa, la multa de DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL (Art. 70.2 COIP) , y la pena accesoria prevista en el Art. 56 ibídem por un tiempo igual al de la pena impuesta. Se dispone girar las correspondientes boletas constitucionales de encarcelación. Ejecutoriada la sentencia, por secretaría, que se proceda a oficiar con su contenido al señor Director del Centro de Privación de la Libertad de Riobamba y al Consejo Nacional Electoral Provincial de Chimborazo. Así mismo que se oficie a la señora Directora Provincial del Consejo de la Judicatura, para que a través de la vía coactiva, proceda al cobro de la multa impuesta al sentenciado. El Art. 5.12 Ibídem establece el PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN, donde dispone que el juzgador concentrara y realizara la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia, en amparo a la norma antes invocada el Abogado del acusado al haberse declarado la culpabilidad de su defendido, solicito que al amparo de lo previsto en el Art. 630 del COIP, se analice la aplicación de la suspensión condicional de la pena, adjuntando la documentación requerida, con lo cual justificaron que está cumpliendo con los requisitos del Art. 630 de la norma legal invocada; esto es; que la pena privativa de la libertad no

exceda de cinco años, ya que ha sido sentenciado a cumplir dos meses de privación de la libertad, 2.- Que la persona sentenciada no tenga otra sentencia o causa penal o haya sido beneficiado por otra medida alternativa; 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares, sean indicativos que no es necesario la ejecución de la pena; con la documentación justifico ser el sustento del hogar , que no es persona peligrosa. 4.- Que el delito no sea contra la integridad sexual y reproductiva, ni de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el presente caso, se trata de un delito de tránsito por exceso de pasajeros; Por su parte el Dr. Eduardo Santillán, Fiscal de Chimborazo, no presento oposición ya que se ha verificado los requisitos previstos por la ley. El Art. 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. El Art. 76 de la norma constitucional invocada, garantiza el acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos y garantías, el Art. 82 del cuerpo constitucional invocado, garantiza la seguridad jurídica, que es el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras; mientras que el Art. 77 numeral 11, del Código constitucional, establece; La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada. El Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa; en la sentencia que se dicten en primera instancia podrá solicitar la suspensión de la pena impuesta. En la presente causa el sentenciado ha demostrado de manera documentada, que la pena impuesta es de dos meses de privación de la libertad, que tiene un lugar de residencia establecido, trabajo, posee oficio, no es reincidente ni tiene antecedentes penales ni policiales, el delito por el cual fue sentenciado no se encuentra inmerso en la prohibición del numeral 4 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal. Es necesario puntualizar que el legislador reformo todo el sistema punitivo, no solo unificando la pena privativa de la libertad, si no también poniendo de lege lata innovaciones en el sistema punitivo o sistema de sanciones, cuya finalidad es la rehabilitación social integral del sentenciado, tomando como referencia los efectos perniciosos o gravosos de la personalidad de las personas sentenciadas, que se deriva del encierro. A esta pena condicional se la define como una sanción punitiva, por la cual el

condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la colectividad, y que se orienta a una mayor integración del sentenciado para con la sociedad, pues mediante ella asume los costos gravosos de su infracción y promueve su reinserción a la sociedad y a su rehabilitación social integral, convirtiéndole en ente productivo para la sociedad. En la especie, Fiscalía como órgano titular del ejercicio de la acción penal, no se opone al pedido de Suspensión Condicional de la Pena, además el delito por el cual fue sentenciado no se encuentra inmerso en los casos del numeral 4 del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal; en consecuencia SE RESUELVE ACEPTAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, por el lapso de dos Meses a favor del sentenciado NELSON GONZALO ESTRADA BULLA, bajo la condición consignada en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, numerales: 1, 3,5 6, 7, 9 y 10; esto es; a) La obligación que el sentenciado NELSON GONZALO BULLA ESTRADA, resida en el domicilio señalado, en caso de modificar el mismo tendrá la obligación de comunicar al suscrito Juez; b) La prohibición de salir del país, para el efecto ofíciase al señor Director de Migración y Extranjería; c) Realizar trabajos comunitarios bajo la dirección de la Agencia Nacional de Transito- Direccion Chimborazo, para que cumpla con las actividades y requerimientos que el programa de capacitación en materia de transito requiera, quien informará a la suscrita Juez en forma periódica el cumplimiento del mismo; d). Promover capacitación al interior de la Cooperativa de Transportes 20 de diciembre, sobre el alcance de lo previsto en el Art. 381 del COIP y e) finalmente se le advierte de no tener otra Instrucción Fiscal y no ser reincidente. En caso de incumplimiento o quebrantamiento a las condiciones impuestas, se revocará la suspensión condicional de la pena y se volverá a ordenar la detención del sentenciado para que cumpla la pena impuesta, la suspensión de la pena, se lo realiza garantizando los derechos, principios y garantías del sentenciado consagrados en la Constitución de la república del Ecuador.- . Las disposiciones legales en que se apoya este fallo se encuentran expresamente determinadas en su propio texto. La señora Secretaria, cumplidas las formalidades de rigor procederá al archivo de la causa y de causar ejecutoria. Actue en la presente causa, en calidad de Secretaria encargada, la Ab. Roxana Ramirez, por licencia de la titular. NOTIFIQUESE.

## **ANÁLISIS DEL CASO:**

El día 15 de Febrero del 2016, a las 07h45, en el sector de la av. Antonio José de Sucre, altura Hotel Casa Real de la ciudad de Riobamba, producto de un operativo proceden a detener la marcha del autobús de placas PUD-536, de la Cooperativa 20 de diciembre, conducido por el señor Nelson Bulla, quien al entregar los documentos, el agente de Policía se percató se encontraba con exceso de pasajeros (60 personas al interior de la unidad), razón por lo que ha sido detenido, por infringir lo previsto en el Art. 381 del COIP, posterior se ha procedido a dar lectura de sus derechos constitucionales y llevarle al centro de detención de contraventores.

Una vez que se ha constatado la detención legal, se procedió a la audiencia de calificación de la flagrancia y formulación de cargos, después de las intervenciones tanto de fiscalía y la defensa el presunto infractor se acogió al procedimiento abreviado dentro del procedimiento directo, puesto que existe una resolución de la Corte Nacional de Justicia en sesión del Pleno de fecha 11 y 25 de febrero del 2015 y 11 de marzo del 2015, aprobada en oficio No 677-15-SG-CNJ de 6 de mayo del 2015, dice: “El procedimiento abreviado responde al modelo adversativo, que permite la aplicación de justicia negociada o convenida, expresión de esto radica en que cuando no hay contradictorios (acusación.- oposición), la continuación del trámite pierde fundamento”.

Se negoció con la pena de dos meses al aceptar la culpabilidad o responsabilidad del delito que se le imputaba, a más de ello se solicitó en la misma audiencia que se le suspenda la pena la cual fue aceptada, por esta razón el demandado no cumplió pena alguna en el CDC.

Este es un mecanismo del cual se puede beneficiar el infractor, siendo materia de análisis que este tipo de delitos culposos no cumplen con su fin de cierto modo; pero la concientización por parte de los conductores del sector público si lo cumple; ya que se realiza trabajos comunitarios y las capacitaciones que será vigilado su cumplimiento por la Agencia Nacional de Tránsito.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 3 DE UNIDAD JUDICIAL PENAL  
CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.**

**N° DE CAUSA:** 06282-2016-00039

**JUDICATURA:** UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN  
RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.

**ACTOR:** AMANDA VERÓNICA OCAÑA CASTILLO

**DEMANDADO:** GABRIEL SHUCAD MOROCHO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.** Riobamba, 24 de marzo del 2016, las 11h42 VISTOS.- El Dr. Luís Nelson Rodríguez, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, dicta auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano GABRIEL SHUCAD MOROCHO, como autor del delito culposo de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 380, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia del numeral 3 del Art. 374 Ibídem, teniendo como antecedente el dictamen acusatorio emitido por la abogada Paola Delgado Agente Fiscal del cantón Riobamba, en relación a los hechos constantes en el parte policial suscrito por el Cbop. Edgar Marcalla Sanipatin y a los elementos de convicción recopilados durante la etapa de instrucción fiscal, determinando que existe presunciones graves y fundadas acerca de la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado de ser autor del delito de tránsito, suscitado el día 19 de Noviembre del 2015, a eso de las 19h00 en la Av. Pedro Vicente Maldonado. Sustanciada la causa y celebrada la audiencia oral, pública y contradictoria de juicio, en observancia a los principios constitucionales de inmediación, contradicción y concentración, con la presencia de la abogada Silvana Vinueza, Agente Fiscal de Tránsito de Riobamba, el acusado Gabriel Shucad Morocho, con su defensor Dr. José Janeta; peritos y testigos solicitados por las partes. Para resolver se considera: PRIMERO.- La competencia del suscrito Juez, se encuentra radicada por sorteo de rigor, en razón del territorio y la materia. SEGUNDO.- En virtud que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez procesal. TERCERO. En la audiencia, la abogada Silvana Vinueza, Agente Fiscal de Tránsito del cantón Riobamba, como teoría del caso manifiesta; mediante parte policial suscrito por

el Cbop. Edgar Rodrigo Marcalla, se tuvo conocimiento que el día 19 de Noviembre del 2016, a eso las 19h00, en la Av. Pedro Vicente Maldonado, Panamericana Sur, cantón Riobamba, se produce un accidente de tránsito estrellamiento del vehículo tipo camioneta marca Toyota, color azul, de placas PQW0071, conducido por el señor Gabriel Shucad Morocho, quien se había retirado del lugar del accidente de tránsito, con el vehículo automóvil marca Kia, de placas TDF0606, que se encontraba estacionado de propiedad de la señora Amanda Verónica Ocaña Castillo, destrucción de dos puertas lanfort, de un poste de madera de luz eléctrica, de dos medidores de luz de la empresa eléctrica Riobamba S.A., cuyo responsable es el ciudadano Gabriel Shucad Morocho, autor del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380, inciso primero del Código orgánico Integral Penal con la circunstancia del Art. 374 numeral 3 Ibídem, que en esta audiencia probará hasta la saciedad. El Dr. José Janeta, defensor del acusado Gabriel Shucad Morocho manifiesta; que mi defendido el día 19 de Noviembre del 2015, a eso de las 19h00, no ha cometido ninguna contravención de tránsito, sin embargo ha cancelado a las víctimas, ha sido una víctima más de las circunstancias del accidente de tránsito. CUARTO. Se evacuaron las siguientes pruebas de fiscalía; Documental: 1.- Copia certificada de la matrícula del vehículo marca Toyota, color azul, de placas PQW0071, de propiedad de Gabriel Shucad Morocho; 2.- Parte policial suscrito por el Cbop. Edgar Rodrigo Marcalla Sanipatin; 3.- Informe de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo PQW0071, suscrito por el perito Diego Javier Allauca; 4- Informe pericial técnico mecánico y avalúo de daños materiales del vehículo de placas TDF0606, suscrito por el perito Diego Javier Allauca; 5.- Informe de reconocimiento del lugar del accidente suscrito por el perito José Paul Montero; 6.- Informe de ampliación suscrita por el perito Álvaro David Quinzo; 7.- Oficio y facturas suscrita por el Ing. Joe Rúales Parreño; 8.- informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de un poste de madera; 8.- informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de dos medidores de luz eléctrica; 9.- Informe técnico mecánico y avalúo de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de dos puertas enrollables metálicas; 10.- Copia certificada de la matrícula del vehículo marca Kia, tipo Sedan, de placas TDF-0606, de propiedad de AMANDA VERONICA OCAÑA; 11.- Oficio suscrito por el Ing. Fausto Suarez jefe de acometidas y medidores de la empresa eléctrica Riobamba S.A; 12.- Fotografías; 13.- Copias certificadas de una escritua; 14.- Factura No.



000000526, factura No. 0003122, facturas No. 0001488000350, factura No. 000000439. PRUEBA TESTIMONIAL; a) Testimonio del Cbop. Edgar Rodrigo Marcalla, quién bajo juramento en lo principal dice; Trabajo en la policía 13 años 9 meses en las unidad de tránsito, la firma y rubrica puesta a mi vista la reconozco como mía por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, el día 19 de NOVIEMBRE DEL 2015 aproximadamente a las 19h10 minutos en la Av. PEDRO VICENTE Maldonado, por disposición del ECU 911 me traslade al lugar donde se había producido un accidente de tránsito tipo choque estrellamiento de la camioneta marca Toyota, color azul, de placas PQW-00741-0071, contra un vehículo automóvil, marca Kia, color Negro de placas TDF-0606 que había estado estacionado, contra unas puertas lanfort de una vivienda, medidores de luz eléctrica y poste de madera, el conductor del accidente luego del accidente se había retirado del lugar, la Señora Amanda Ocaña manifestó que el vehículo de su propiedad lo había dejado parqueado en la vía y que luego escucho un estruendo saliendo su esposo y verificando el accidente de tránsito, el accidente de tránsito ocasionó los siguientes daño, desprendimiento de la vereda, destrucción de las puertas lanfort, de los medidores de luz eléctrica de un poste de madera de la luz eléctrica, columna de una puerta, las fotos que constan en el parte policial las tome yo, me ratifico en el parte policial en todo su contenido; b) Testimonio Álvaro David Quinzo quien con juramento en lo principal dice: que trabaja en la policía 8 años, en la unidad de investigaciones de tránsito, labora como 4 años, que realiza peritajes de reconocimiento de accidentes de tránsito técnico mecánico, reconstrucción de los hechos, que mensualmente presenta unos 10 informes periciales, que la firma y rubrica puesta a su vista, la reconozco como mía porque utilizo en todos mis actos públicos y privados, me ratifico en el contenido de los informes periciales; realice las pericias en relación a un poste de madera que se encontraban desprendidas de su base de sujeción, cuyo daño asciende a 90.00 dólares el mismo que se encontraba en la acera de la vivienda del señor Carlos Anibal Yaulema, también realizo la pericia de dos medidores de luz eléctrica en la vivienda del señor Carlos Anibal Yaulema, que se encontraban desprendidas de su base de sujeción, cuyos daños ascienden a 117.56 dólares, que realzo el peritaje de los daños causados en dos puertas enrollables metálicas las mismas que se encontraban desprendidas de su base de sujeción en sus tercios inferiores y con hundimientos y englobamientos en sus tres tercios cuyo daño asciende a 480.00 dólares y también emitió un informe ampliatorio en relación a los daños en la columna y losa de hormigón las misma que se encontraban con muestra de

haber sido reparada determinando que los daños ascienden a 300.00 dólares, pericial que lo realice por disposición del Señor Fiscal, en los informes constan fotografías relacionadas a cada pericia; c) Testimonio de Diego Javier Allauca quien con juramento en lo principal dice : trabajo en la policía 14 años, en la Unidad de Accidente de Tránsito 12 años, que realiza pericias del reconocimiento del lugar del accidente, técnico mecánico, reconstrucción del lugar de los hechos, que mensualmente presente de 30 a 40 informes periciales, que la firma y rubrica puesta a la vista reconozco como mía por ser que utilizo en todos mis actos públicos y privados, me ratifico en el contenido de los informes periciales; realice la pericia técnico mecánico y avaluó de los daños del vehículo Toyota, camioneta de placas PQW-00741, que presentaba los siguientes daños desprendimiento del guardachoque de sus bases de sujeción, hundimiento del capón, hundimiento del guardafango en los tres tercios, hundimiento de la carrocería en el tercio anterior, mascarillas de fibra plástica con quebraduras en los tres tercios cuyos daños ascienden a 300.00 dólares, realice la pericia técnico mecánico y avaluó de daños materiales del vehículo, marca Kia placas TDF-0606, se pudo constatar guardachoque de fibra plástica con ralladuras, desprendimiento de pintura en el tercio derecho, hundimiento de capo en el tercio anterior izquierdo, espejo retrovisor desalojado de sus bases de sujeción en los tres tercios, cuyos daños de reparación ascienden a 500 dólares americanos; d) Testimonio de la señora Amanda Verónica Ocaña Castillo, quien con juramento en lo principal dice; el día 19 de Noviembre del 2015, a eso de las 18h30, salí de mi domicilio con destino a la casa de doña Guadalupe y don Rafael, por lo que deje estacionado el vehículo frente a carrocerías Mayorga, ingrese por un pasaje y al poco tiempo escuche un estruendo, por lo que le pedí a mi esposo que salga a ver que ha sucedido y me digo que había un choque entre dos carros y luego me digo que era contra mi carro que se había chocado, ante lo cual salí a ver, pero el conductor de la camioneta no estaba en el lugar del accidente se había retirado del lugar, pude ver que se había ido contra las puertas de una vivienda, contra un poste de madera y pude observar la destrucción de dos medidores de luz, los familiares del causante del accidente de tránsito salieron un poco grosero, luego llegamos a un acuerdo el mismo que no se cumplió, me están adeudando por concepto de repuesto la cantidad de 310 dólares americanos, a mí no me entregaron los repuestos, lo que habían entregado es al mecánico, el vehículo de mi propiedad se encuentra circulando, me entregaron en efectivo 130 dólares americanos; e) Testimonio del señor Benancio Guzmán Guzmán, quien con juramento en lo principal

dice; acerca del accidente de tránsito yo no sé nada, a mí me contrato el señor Gabriel Shucad Morocho, para que arregle el piso y los dos lados de una puerta, coloque baldosa, arregle el piso, trabaje tres días y me cancelo el valor de 120 dólares americanos, el dueño de casa tomo fotos, no he visto la destrucción de las puertas lanfort; f) Testimonio de la señora María Ilbay Bucay, quien con juramento en lo principal dice; el día 19 de noviembre del 2015, a eso de las 7H00 a 7h30 de la noche estábamos regresando a la casa junto con mi marido Gabriel Shucad, cuando por el sector de la media luna con dirección a Lican, aparece un tráiler y mi marido por rebazas y esquivar el tráiler le choca, por lo que el carro que conducía mi marido se va contra un automóvil que estaba estacionado, mi marido le sigue el tráiler, pero ya hemos pagado los daños, el carro que conducía mi marido es Toyota, color azul, luego llego la Cruz Roja, me digo que suba a la ambulancia, donde me chequearon y me dijeron que no tengo nada y me bajaron de la ambulancia. Testimonio del procesado GABRIEL SHUCAD MOROCHO, en lo principal dice; el día 19 de noviembre del 2015 a eso de las 19h20, me encontraba conduciendo el vehículo de mi propiedad marca Toyota, color azul de placas PQW0071, estaba regresando a mi domicilio, subiendo por la Av. Pedro Vicente Maldonado, a la altura de la media luna aparece una plataforma cargado de madera, y le quise rebasar por la izquierda topándole a mi camioneta en el lado derecho, nos topamos de trompa a trompa, me cruce el parterre, me fui contra el poste, contra el vehículo que estaba estacionado en el lugar y contra una vivienda, tengo pagado todo los daños a los ofendidos. PRUEBA DOCUEMENTAL, del procesado GABRIEL SHUCAD MOROCHO, factura No. 0011867. QUINTO.- En el alegato final la abogada Silvana Vinueza, Agente Fiscal de Tránsito del cantón Riobamba manifiesta; durante la tramitación de la causa se ha respetado el debido proceso, con la prueba practicada se ha justificado la materialidad de la infracción, y la responsabilidad del procesado Gabriel Shucad Morocho; esto es, con los testimonios de los peritos que practicaron las pericias, del reconocimiento del lugar de los Hechos, técnico mecánico y avaluó de los daños materiales de los vehículos de placas PQW0071 y placas TDF0606, informe de reconocimiento de los daños ocasionados en los medidores de luz eléctrica, al poste, a las puertas lanfort, y con los testimonios rendidos en esta audiencia. El Dr. José Janeta, defensor del procesado GABRIEL SHUCAD MOROCHO, dice; el día 19 de Noviembre del 2015, a eso de las 19h10, mi defendido circulaba por la Av. Pedro Vicente Maldonado, por una vía de cuatro carriles, conducía el vehículo de placas PQW0071, se encontraba subiendo, en esos momentos un tráiler le cierra el paso, perdiendo el control,

por lo que cambia de trayectoria y se impacta contra el parterre central, e ingresa al carril contrario, en el cual se encontraba estacionado el vehículo de placas TDF0606 de propiedad de la señora Amanda Ocaña, ocasionando daños materiales al vehículo, a la vivienda estaba abandonada, sin tener la culpa, mi defendido ha cancelado a las víctimas, pero existe mala fe a querer cobrar más valores de los establecidos en los informes periciales.. SEXTO. El Art. 371 del Código Orgánico Integral Penal, establece; Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Art. 380 Ibídem, establece; La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito causa daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. El Art. 374 Ibídem, preceptúa; Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se consideran las siguientes; Numeral 3.- La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.- Art. 27 de la ley antes invocada; establece; Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código. SEPTIMO.- En la sustanciación de la presente causa se ha observado las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República en los Arts. 75 y 76. La prueba practicada ha cumplido con los principios de legalidad, y con la garantía probatoria de igualdad, inmediación y contradicción procesal establecidos en el Art. 76 numeral 7 literales a, b, c y h; Art. 168 numeral 6, y el Art. 169 de la norma constitucional invocada. La actividad probatoria, es la esencia misma del proceso penal y de la cual nace el convencimiento de la culpabilidad más allá de la duda razonable, por ello, el Artículo 8.1, lit., f), de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: “el derecho de la defensa de interrogar testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”. La ley penal establece que para dictar sentencia condenatoria debe aparecer del proceso prueba plena acerca de los presupuestos del ilícito, esto es, de la materialidad de la infracción y de la responsabilidad penal del acusado; por lo tanto, el juez debe hacer una doble declaración, declaración de

convencimiento sobre la existencia del acto adecuadamente típico, y declaración de convencimiento de responsabilidad penal del agente o acusado plenamente identificado, en base a la prueba actuada en juicio. Por lo que analizada la prueba en forma conjunta y completa, a la luz de los principios valorativos probatorios previstos en la ley, conlleva a justificar plenamente la existencia material de la infracción de tránsito; con los testimonios de los peritos Álvaro David Quinzo, Diego Javier Allauca, José Paul Montero, quienes practicaron el reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales de los vehículos de placas PQW0071 y TDF0606, de los medidores de luz eléctrica, del poste, de las puertas lanfort y de la vivienda, y el reconocimiento del lugar de los hechos, los mismos que fueron determinantes. En lo que respecta a la responsabilidad del procesado Gabriel Shucad Morocho, se ha podido justificar con el testimonio de los testigos Amanda Verónica Ocaña, María Ilbay Bucay, con el testimonio del mismo procesado quien en forma libre y voluntaria admite haber participado en el accidente de tránsito como conductor del vehículo marca Toyota, color azul, tipo camioneta de placas PQW0071, dentro del proceso se puede evidenciar que existe circunstancias agravantes tales como: haber huido del lugar de los hechos. Por lo tanto, de la prueba evacuada constante en autos se llega al convencimiento y conclusión fehaciente de que el procesado GABRIEL SHUCAD MOROCHO, inobservo el deber objetivo de cuidado, al no tomar las precauciones necesarias a sabiendas de que la vía por el que circulaba es transitable, y no estar atento al volante; por lo que se encuentra probado el nexo causal, esto es la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del procesado. Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del ciudadano GABRIEL SHUCAD MOROCHO, ecuatoriano, de 68 años de edad, de estado civil casado, de instrucción Primaria, de ocupación Chofer, portador de la cédula de ciudadanía número 0600579411, de ser autor del delito culposo de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia del Art. 374 numeral 3 Ibídem, a quien se le impone el pago de la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir; de autos se determina que el ciudadano GABRIEL SHUCAD MOROCHO, ha cancelado los valores constantes en los respectivos informes periciales a las presuntas víctimas, esto es a la

Empresa Eléctrica Riobamba S.A, a la señora Amanda Verónica Ocaña, al señor Carlos Aníbal Yaulema, conforme se determina de las facturas que fueron judicializadas; por lo que no se dispone pago alguna por concepto de reparación integral, toda vez que se encuentra resarcido los daños; notifíquese a las partes procesales. El señor actuario previo a notificar obtenga la copia para el archivo pertinente, y una vez ejecutoriada que sea la sentencia, archívese. NOTIFIQUESE.

### **ANÁLISIS DEL CASO:**

En el presente caso existió un accidente de tránsito el día 19 de Noviembre del 2015, a eso de las 19h00 en la Av. Pedro Vicente Maldonado, Panamericana Sur, entre un vehículo tipo camioneta marca Toyota, color azul, de placas PQW0071, conducido por el señor Gabriel Shucad Morocho, quien se había retirado del lugar del accidente de tránsito, con el vehículo automóvil marca Kia, de placas TDF0606, que se encontraba estacionado propiedad de la señora Amanda Verónica Ocaña Castillo, destrucción de dos puertas lanfort, de un poste de madera de luz eléctrica, de dos medidores de luz de la empresa eléctrica Riobamba S.A., existió prueba documental como lo es copias de las matriculas, el parte policial, informe técnico mecánico y avalúos, informe de reconocimiento del lugar del accidente, oficio y facturas suscrita por el Ing. Joe Rúales Parreño, informe técnico mecánico y avaluó de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de un poste de madera, informe técnico mecánico y avaluó de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de dos medidores de luz eléctrica, informe técnico mecánico y avaluó de daños materiales suscrito por el perito Álvaro David Quinzo de dos puertas enrollables metálicas, oficio suscrito por el Ing. Fausto Suarez jefe de acometidas y medidores de la empresa eléctrica Riobamba S.A, fotografías, copias certificadas de una escritura y factura.

Existieron pruebas testimoniales por parte de los peritos, testigos presenciales, testimonio del procesado Gabriel Shucad, pero se sustancio una audiencia de juicio en el procedimiento directo llegando a establecer la sanción por el delito culposo de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia del Art. 374 numeral 3 Ibídem, a quien se le impone el pago de la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.

## **UNIDAD VI**

### **2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA**

#### **2.2.6.1 Sistema de hipótesis**

##### **2.2.6.1.1 Hipótesis**

De qué forma la causa basal en los Delitos de Tránsito incidió en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

#### **2.2.6.2 VARIABLES**

##### **2.2.6.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

La causa basal en los delitos de tránsito.

##### **2.2.6.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Incidencia jurídica en las sentencias.

**2.2.6.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES TABLA N°1**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
La causa basal en los delitos de tránsito	Es aquella circunstancia que interviene para la producción de un accidente de tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Circunstancia</li>   <li>• Interviene</li>   <li>• Producción</li>   <li>• Accidente</li> </ul>	Eventualidad Casualidad Particularidad  Participar Influir Actuar  Realización Producto Creación  Eventualidad Tragedia Desgracia	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

FUENTE: TEMA DE TESIS  
 ELABORADO POR: VICTOR HUGO MINAGUA YUPA



**TABLA N° 2**

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
La incidencia jurídica en las sentencias	Consecuencia de la causa basal en las sentencias emitidas por el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consecuencia</li> <li>• Causa basal</li> <li>• Sentencias</li> <li>• Juez</li> </ul>	Efecto Fruto Resultado  Circunstancia Particularidad Consecuencia  Decisión Dictamen Resolución  Magistrado Sentenciador Autoridad	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista  Observación Registros

FUENTE: TEMA DE TESIS  
ELABORADO POR: VICTOR HUGO MINAGUA YUPA

#### **2.2.6.4 Definición de términos básicos**

**ACTUACIONES:** “El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.” (CABANELLAS. 1998. p. 33).

**AUDIENCIA:** “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (Cabanellas de Torres , 2008, pág. 38).

**CAUSA BASAL O EFICIENTE:** “Es aquella circunstancia que interviene de forma directa en la producción de un accidente de tránsito y sin la cual no se hubiera producido el mismo.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

**CAUSAS CONCURRENTES O COADYUVANTES:** “Son aquellas circunstancias que por sí mismas no producen el accidente, pero coadyuvan a su materialización.” (Reglamento General para la aplicación de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2014).

**CONTRAVENCIÓN:** Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. | Transgresión de la ley. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 105).

**CULPOSO:** “Se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. (CABANELLAS. 1998. p. 76).

**DELITO:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127).

DEBIDO PROCESO: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

DEFENSOR: “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño.| Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

DOLOSO: “Es la voluntad deliberada de cometer un delito de irrogar daño en una persona a sabiendas de su ilicitud”. (CABANELLAS.1998. p.132).

EFFECTO: “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS. 1998. p. 375).

ILEGAL: “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

INFRACCIONES: Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 229).

INOBSERVANCIA: “Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas”. (CABANELLAS.1998. p. 339).

INOCENCIA: “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

INSTRUCCIÓN: “La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo” (CABANELLAS. 1998. p. 384).

JUEZ: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma

jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

LIBERTAD: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos” (CABANELLAS. 1998. p. 177).

MULTA: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis se habla con más frecuencia de cláusula penal o de pérdida de la señal (v.). Hay, pues, multas penales, administrativas y civiles. (CABANELLAS. 1998. p. 284).

NEGLIGENCIA: “Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible”. (CABANELLAS. 1998. p. 503).

NEXO CAUSAL: La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal Art. 455).

PENA: Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (CABANELLAS. 1998. p. 326).

PERITACIÓN: "Trabajo o estudio que hace un perito" (Dic. Acad.). Pese al registro en el léxico oficial, el vocablo se estima tan afectado, que no se utiliza como tecnicismo; y se prefieren los de informe pericial, la acepción neológica de pericia e incluso el indultado galicismo de peritaje (v.). (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITAJE: Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta. (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITO: Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. I Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una

rama del conocimiento o en una actividad cual-quiera. I La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia". (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PRUEBA: "Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho" (CABANELLAS. 1998. p. 497).

PRUEBA PERICIAL: Prueba aportada por los peritos, que detentan conocimientos calificados en determinada ciencia, técnica o disciplina. Los jueces poseen facultades para valorar o no dichas pruebas. Las más utilizadas son la de balística, la médica, la caligráfica, la contable y la escopométrica. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 780).

RESOLUCIÓN: "Una resolución de carácter judicial es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas medidas". Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva" (CABANELLAS. 1998. p. 623).

SENTENCIA: "Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia" Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.**- Se utilizó este método porque se realizó entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en el libre ejercicio de la profesión sobre la causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los jueces, donde se obtuvo información que ayudó a identificar de una manera muy clara la incidencia de la causa basal en los delitos de tránsito, en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

**Método Analítico.**- Porque se realizó un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

##### 3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Investigación descriptiva:** Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que provocó la causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2014, por lo que extraje señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.

### 3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

## 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

**TABLA N° 3**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo	9
Abogados en el libre ejercicio de la profesión	50
<b>TOTAL</b>	<b>59</b>

FUENTE: JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA  
PROVINCIA DE CHIMBORAZO  
ELABORADO POR: VICTOR HUGO MINAGUA YUPA

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 59 involucrados.

### 3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con toda la población involucrada.

### 3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

#### 3.3.1 Técnicas

**Entrevista:** Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre la causa basal en los delitos de tránsito y su incidencia en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

**Encuesta:** Esta técnica me permitió recabar información sobre la incidencia jurídica de la causa basal en los delitos de tránsito, en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito, al final se obtuvo datos reales de como causa incidencia la causa basal en los delitos de tránsito, en las sentencias emitidas por parte de los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los procesos sobre delitos de tránsito.

#### 3.3.2 Instrumentos

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas



### **3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

### 3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

#### PREGUNTA N° 1

**¿Conoce acerca de los delitos de tránsito?**

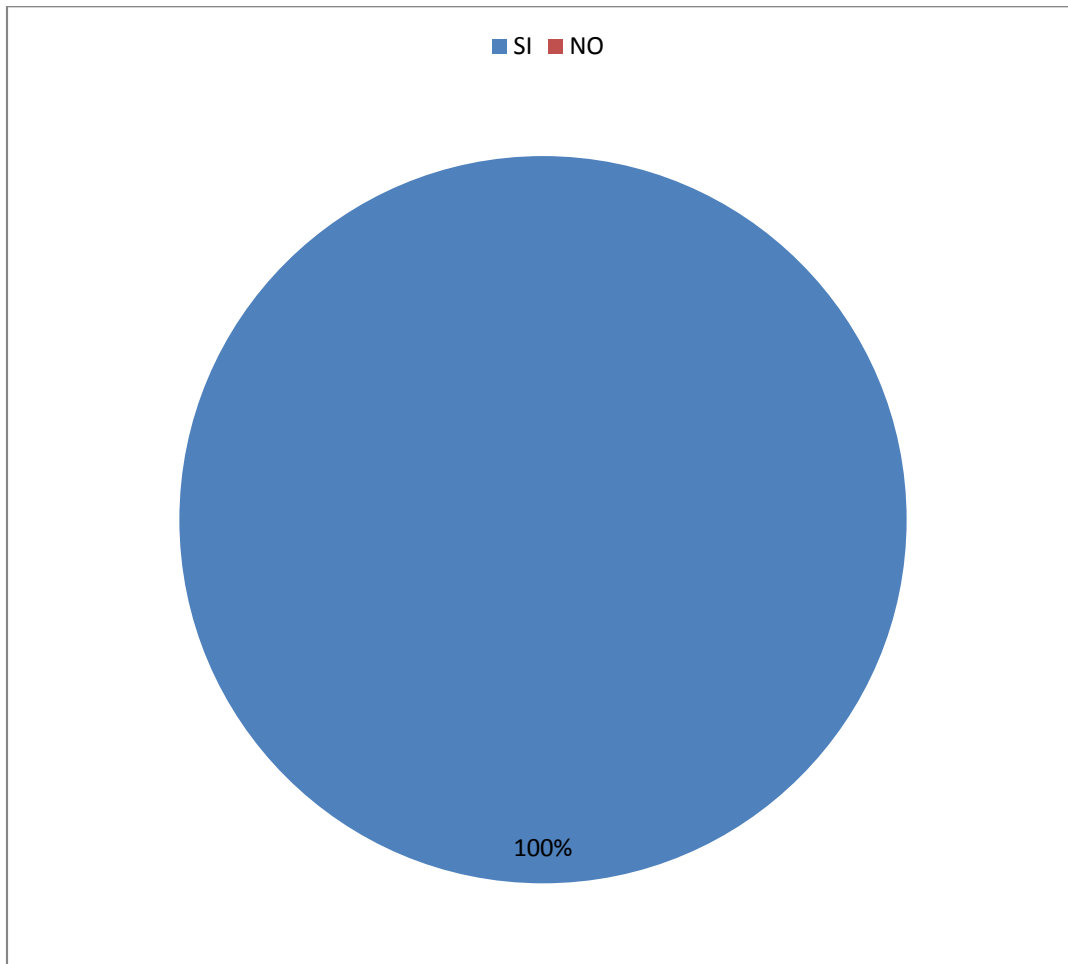
**TABLA DE ENTREVISTA N° 1. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 1



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de los delitos de tránsito.

## PREGUNTA N° 2

¿Usted ha conocido procesos por el cometimiento de delitos de tránsito?

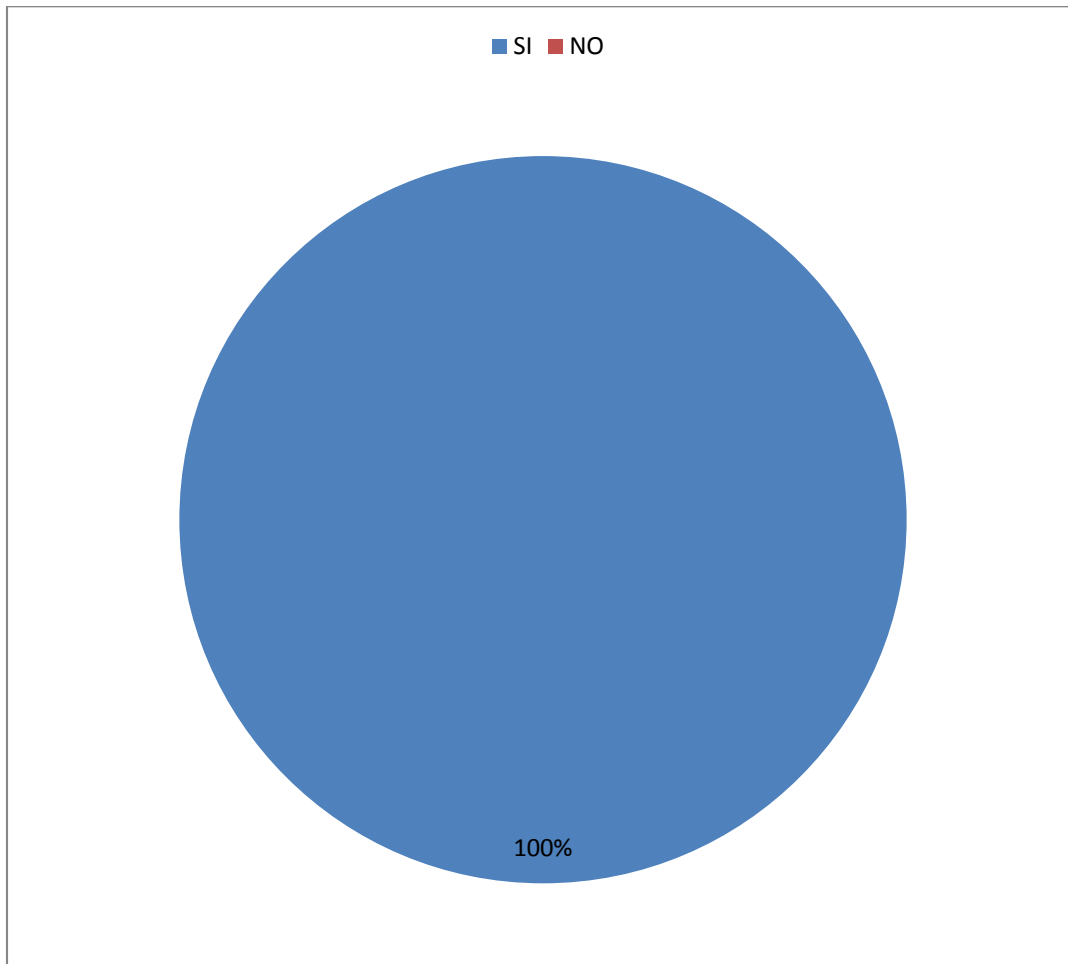
**TABLA DE ENTREVISTA N° 2. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

## GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 2



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si han conocido procesos por el cometimiento de delitos de tránsito.

### PREGUNTA N° 3

¿Conoce acerca de la causa basal en los delitos de tránsito?

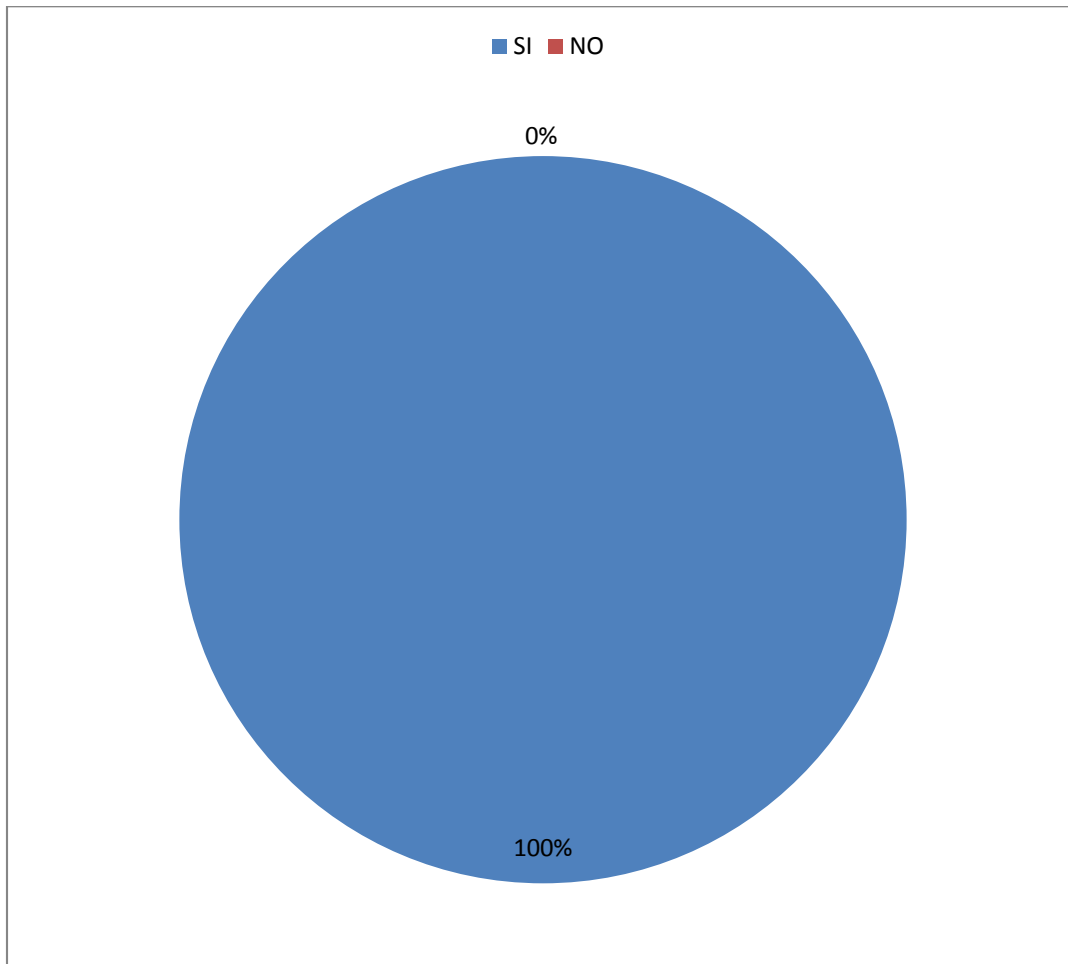
**TABLA DE ENTREVISTA N° 3. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 3



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de la causa basal en los delitos de tránsito.

#### PREGUNTA N° 4

**¿La causa basal en los delitos de tránsito se establece de acuerdo a las pericias practicadas?**

**TABLA DE ENTREVISTA N° 4. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

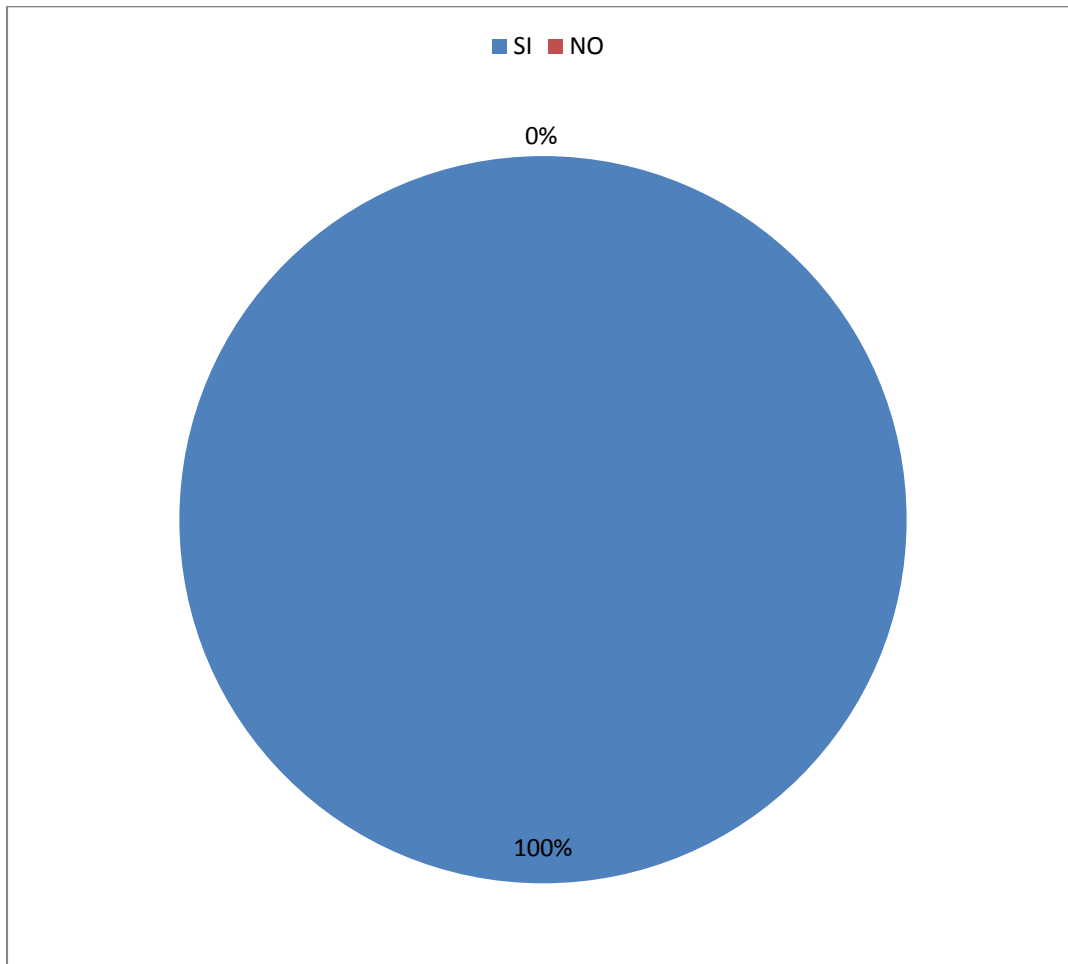
LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa



#### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 4



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la causa basal en los delitos de tránsito es la que se establece por las pericias practicadas.

## PREGUNTA N° 5

**¿Considera Usted que las pericias practicadas en los delitos de tránsito influyen mucho para determinar la causa basal?**

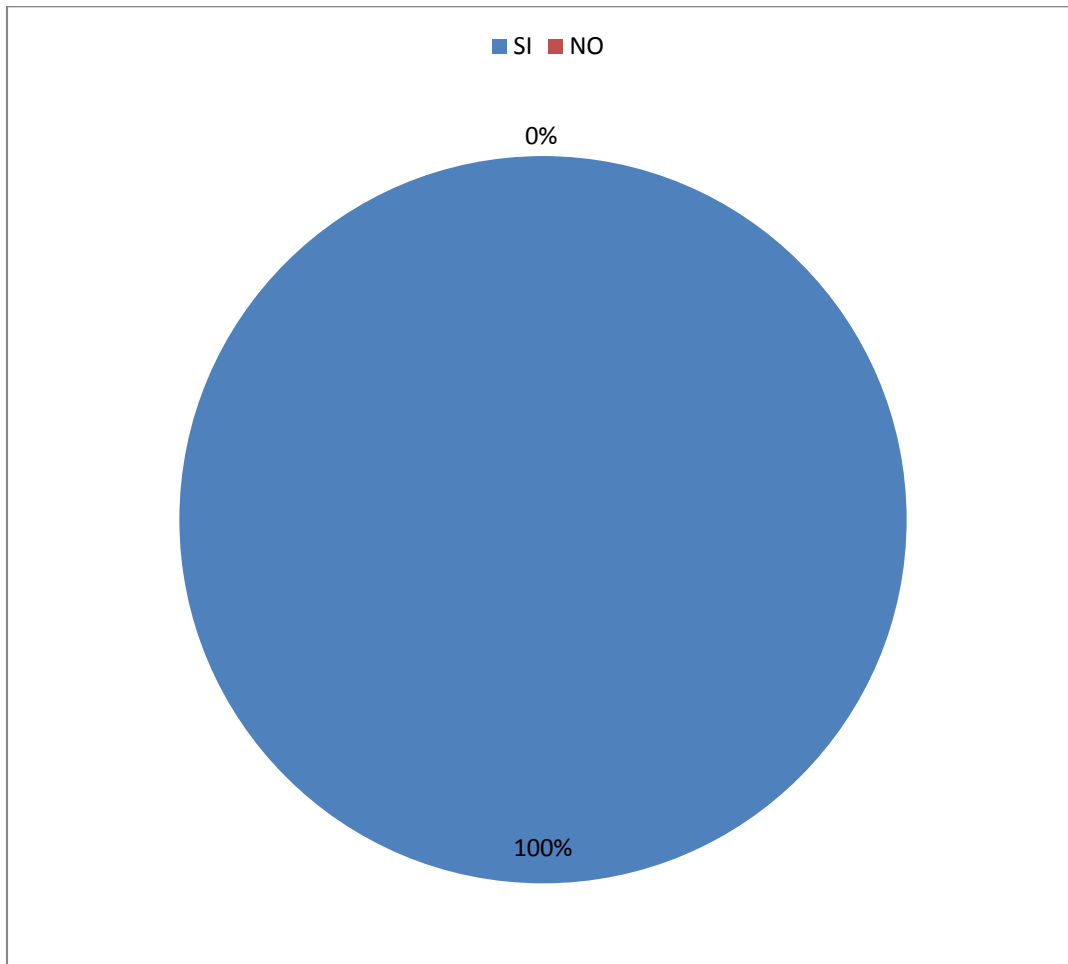
**TABLA DE ENTREVISTA N° 5. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 5



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que las pericias practicadas en los delitos de tránsito si influyen mucho para determinar la causa basal.

## PREGUNTA N° 6

¿La causa basal es establecida por las partes?

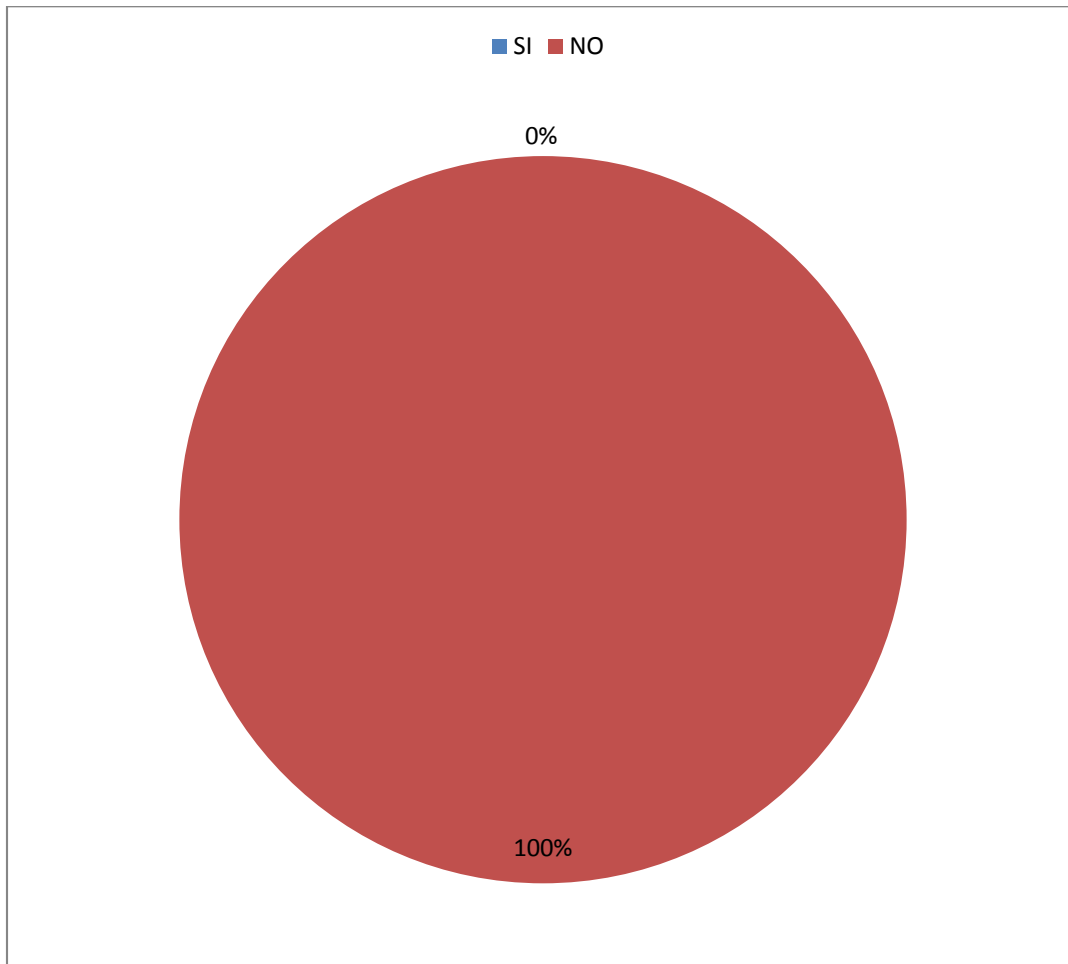
**TABLA DE ENTREVISTA N° 6. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 6



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan la causa basal no es establecida por las partes.

### PREGUNTA N° 7

¿Esta causa basal presentada por las partes será evaluada a través de su sana crítica?

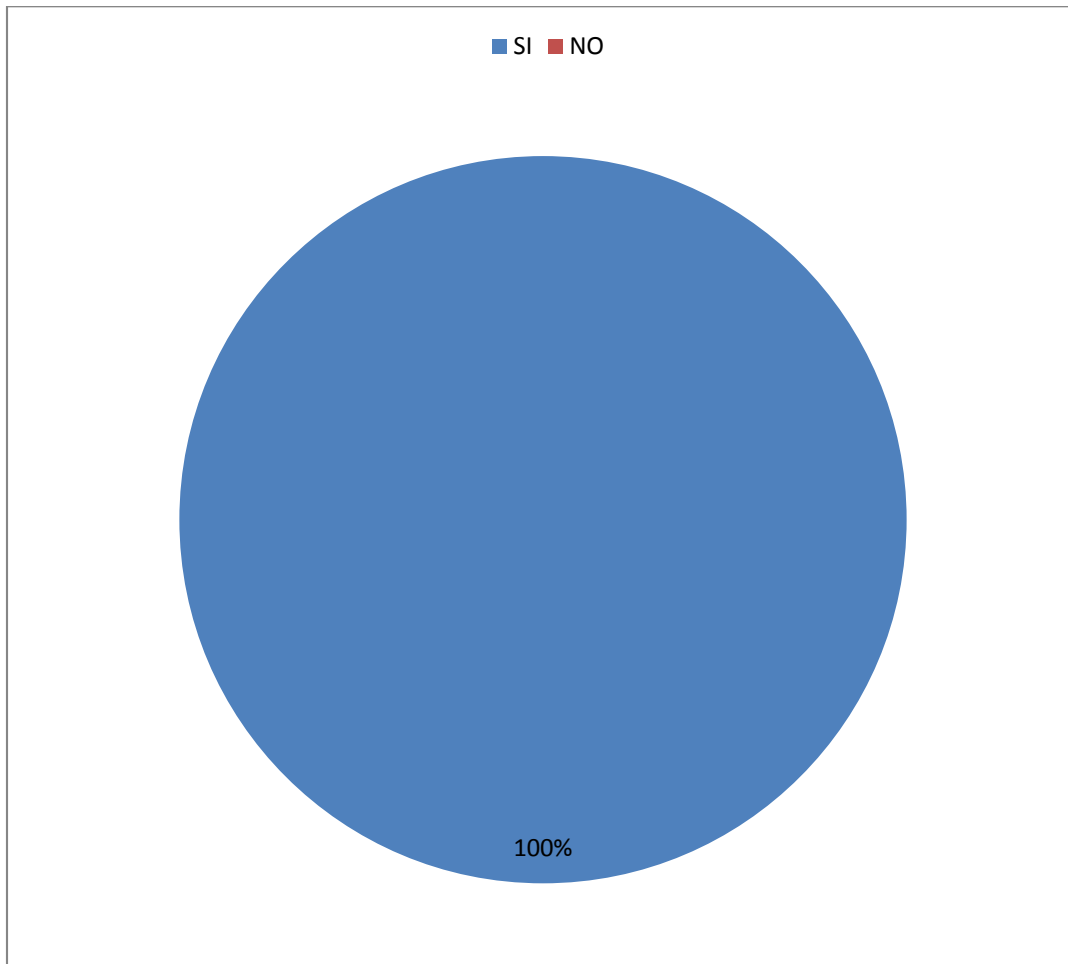
**TABLA DE ENTREVISTA N° 7. LA CAUSA BASAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

LA CAUSA BASAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	100%
NO	0	0%
TOTAL	9	100%

**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENTREVISTA N° 7



**FUENTE:** Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la causa basal presentada por las partes si deberá ser evaluada a través de su sana crítica.

### 3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas dirigidas a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

#### PREGUNTA N° 1

**¿Conoce usted acerca de los delitos de tránsito?**

**TABLA DE ENCUESTA N° 1. LA CAUSA BASAL**

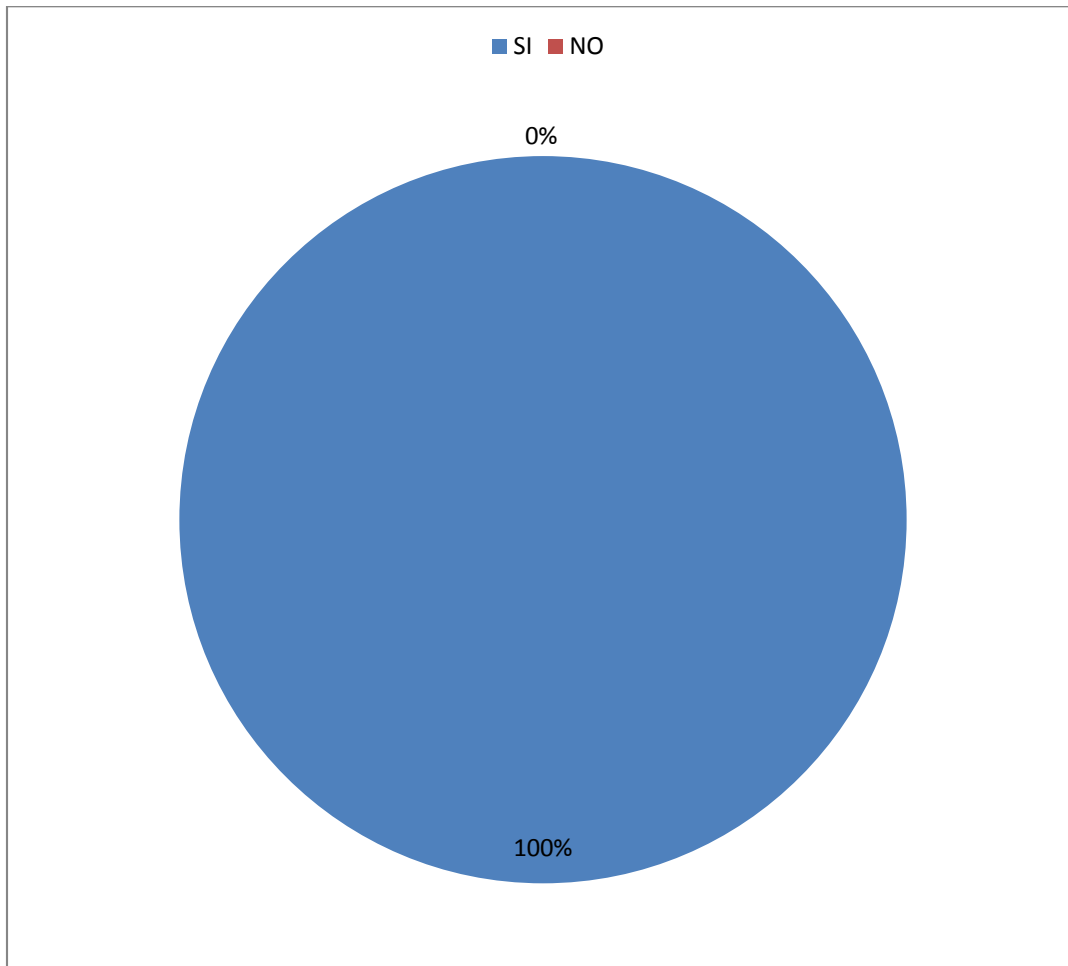
LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa



### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 1



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que si conocen acerca de los delitos de tránsito.

## PREGUNTA N° 2

**¿Ha patrocinado en los procesos de delitos de tránsito?**

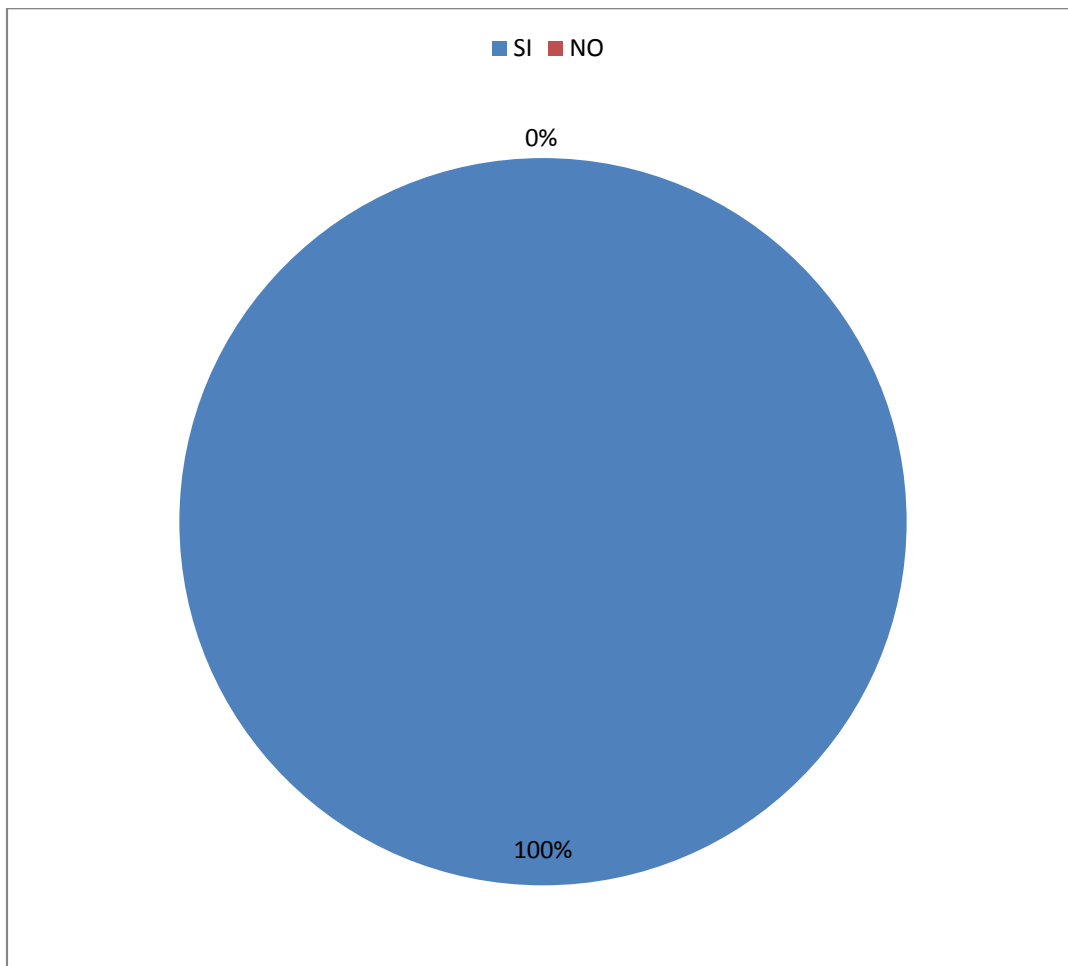
**TABLA DE ENCUESTA N° 2. LA CAUSA BASAL**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

## GRÁFICO DE ENCUESTA N° 2



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que si han patrocinado en los procesos de delitos de tránsito.

### PREGUNTA N° 3

**¿Según su criterio en todos los proceso por delitos de tránsito se debe establecer la causa basal?**

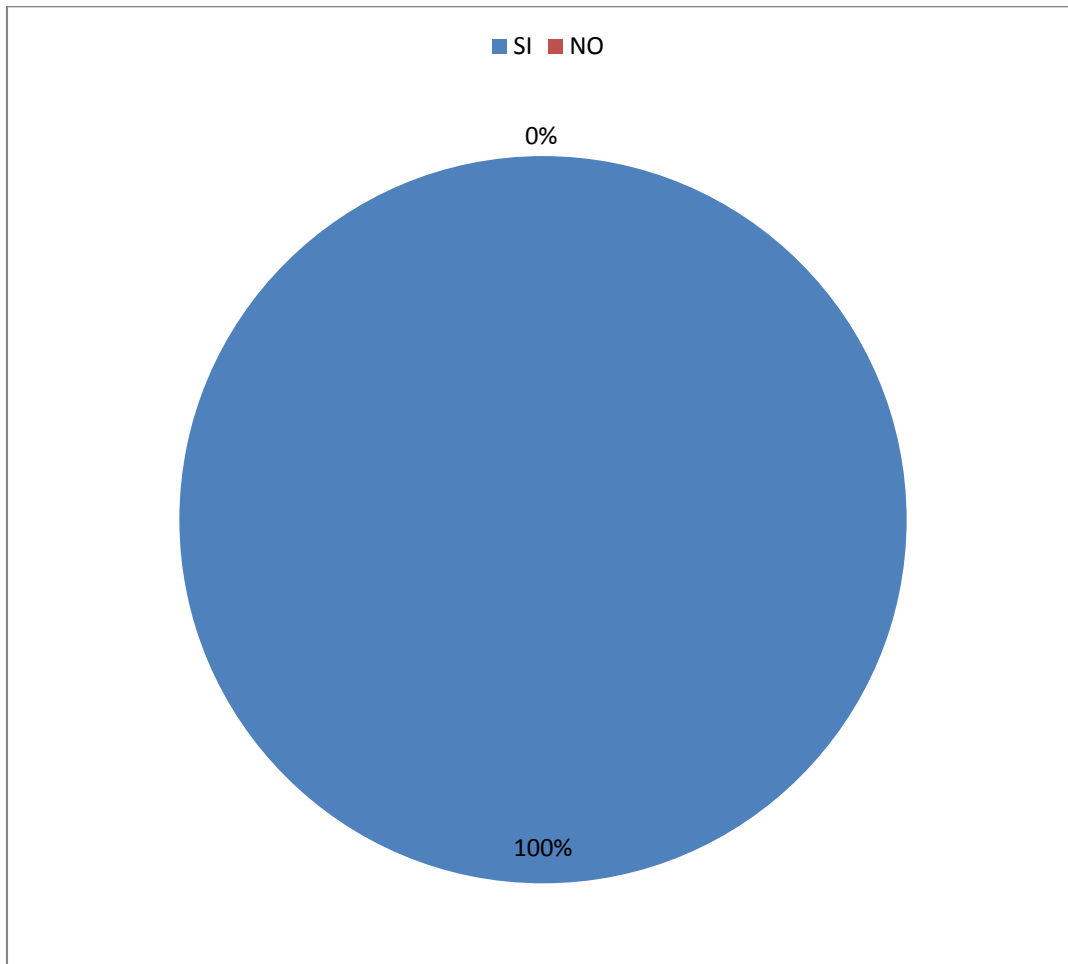
**TABLA DE ENCUESTA N° 3. LA CAUSA BASAL**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>50</b>	<b>50%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 3



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que en todos los procesos por delitos de tránsito si se debe establecer la causa basal.

#### PREGUNTA N° 4

¿Cree Usted que la causa basal se puede determinar por las pericias prácticas?

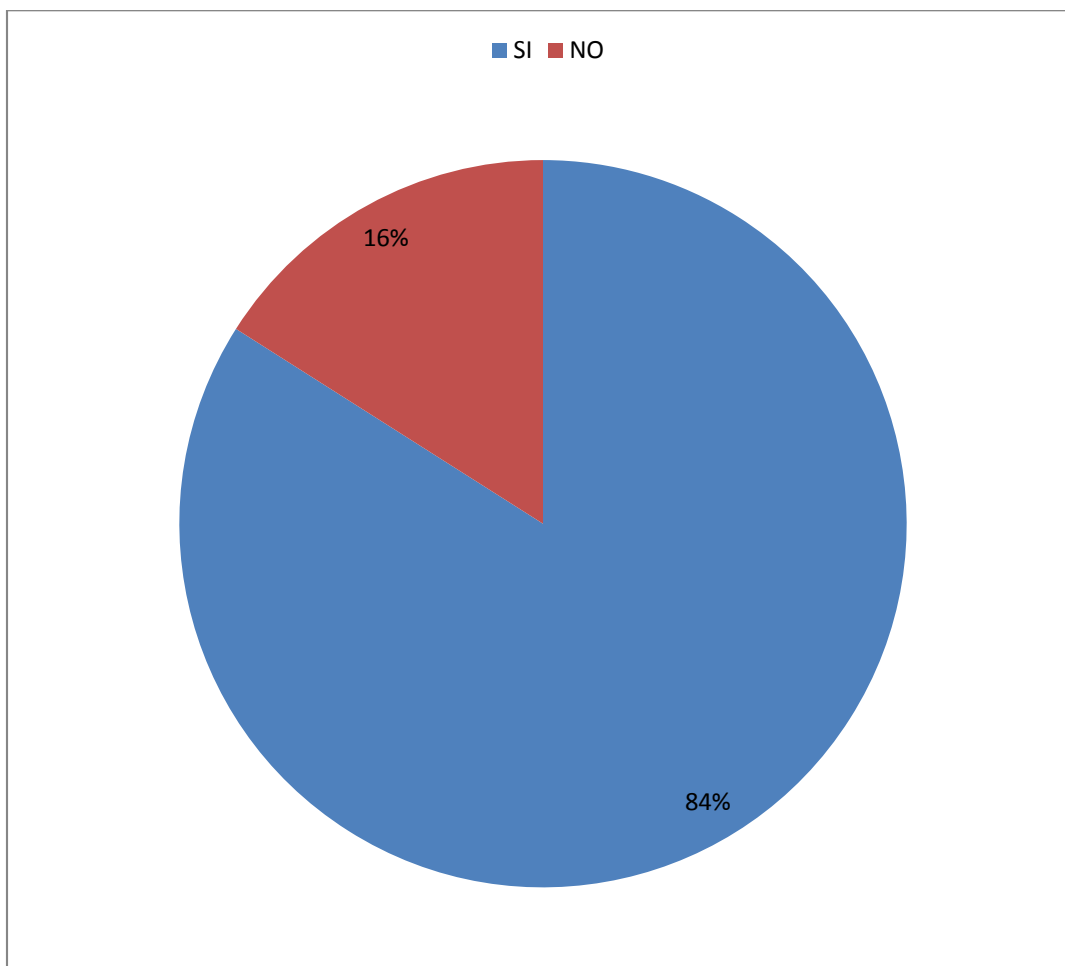
**TABLA DE ENCUESTA N° 4. LA CAUSA BASAL**

LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	42	84%
NO	8	16%
TOTAL	50	100%

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

#### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 4



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 84% de los señores Abogados manifiestan que la causa basal se puede determinar por las pericias prácticas, por otra parte el 16% de los encuestados manifiestan que no solo se puede determinar la causa basal por las pericias practicadas.

## PREGUNTA N° 5

**¿Considera usted que la causa basal es la que determina los hechos y el presunto responsable del delito de tránsito?**

**TABLA DE ENCUESTA N° 5. LA CAUSA BASAL**

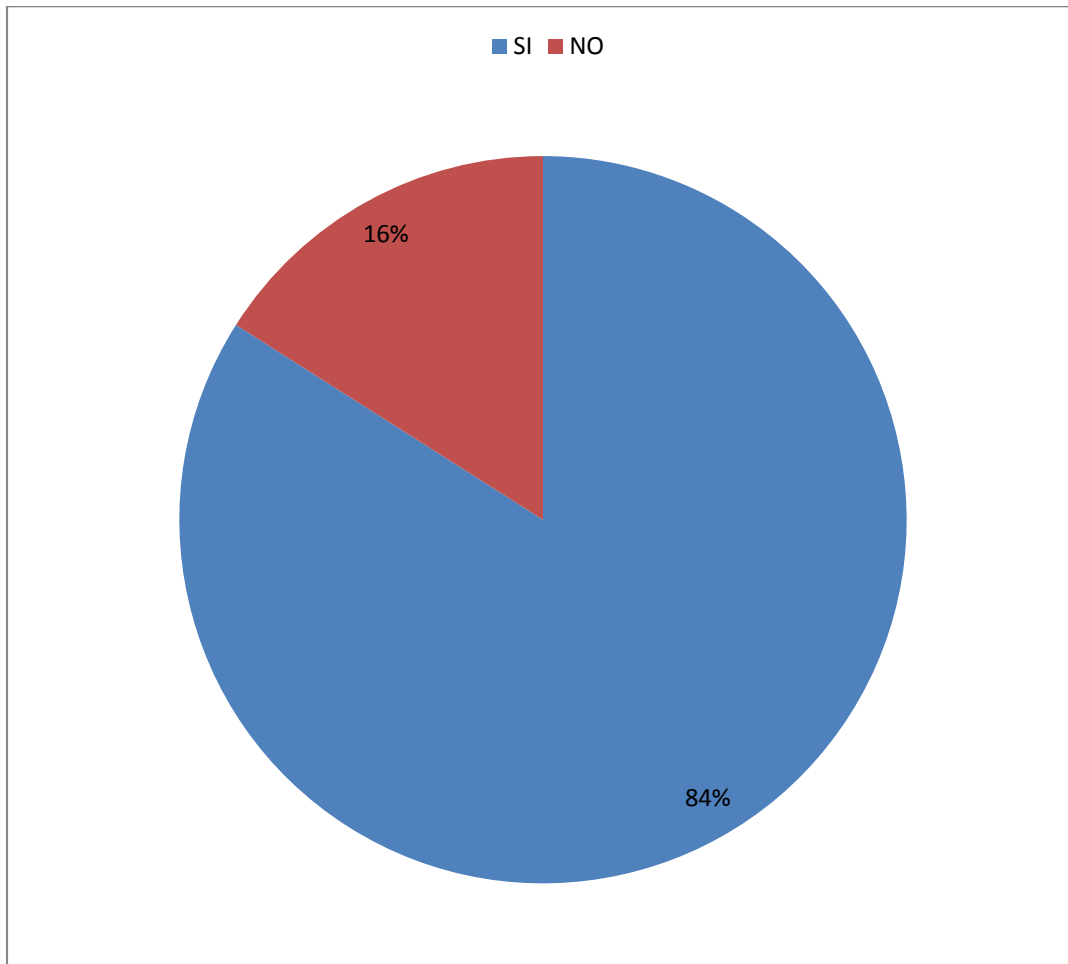
<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>42</b>	<b>84%</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>16%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa



### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 5



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 84% de los señores Abogados manifiestan que la causa basal es la que determina los hechos y el presunto responsable del delito de tránsito; por otra parte el 16% de los encuestados manifiestan que no solo la causa basal determina los hechos y la responsabilidad como ejemplo determina la responsabilidad la aceptación de la culpabilidad.

## PREGUNTA N° 6

**¿Desde su punto de vista la causa basal puede ser establecida por las partes  
intervinientes en el proceso penal de tránsito?**

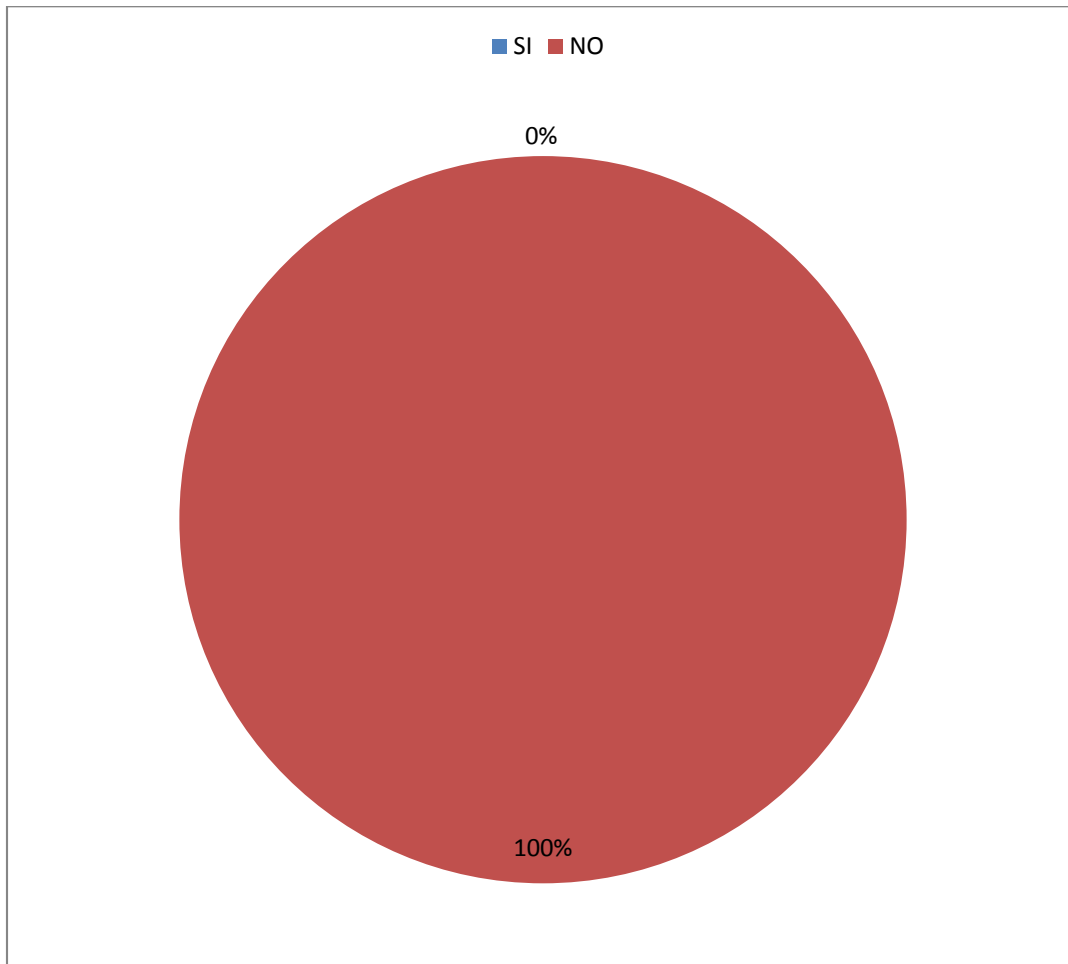
**TABLA DE ENCUESTA N° 6. LA CAUSA BASAL**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>NO</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 6



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que la causa basal no puede ser establecida por las partes intervinientes en el proceso penal de tránsito.

## PREGUNTA N° 7

**¿Usted considera que el Juez tiene que usar la sana crítica para poder establecer la verdadera causa basal por la cual se produjo el delito de tránsito?**

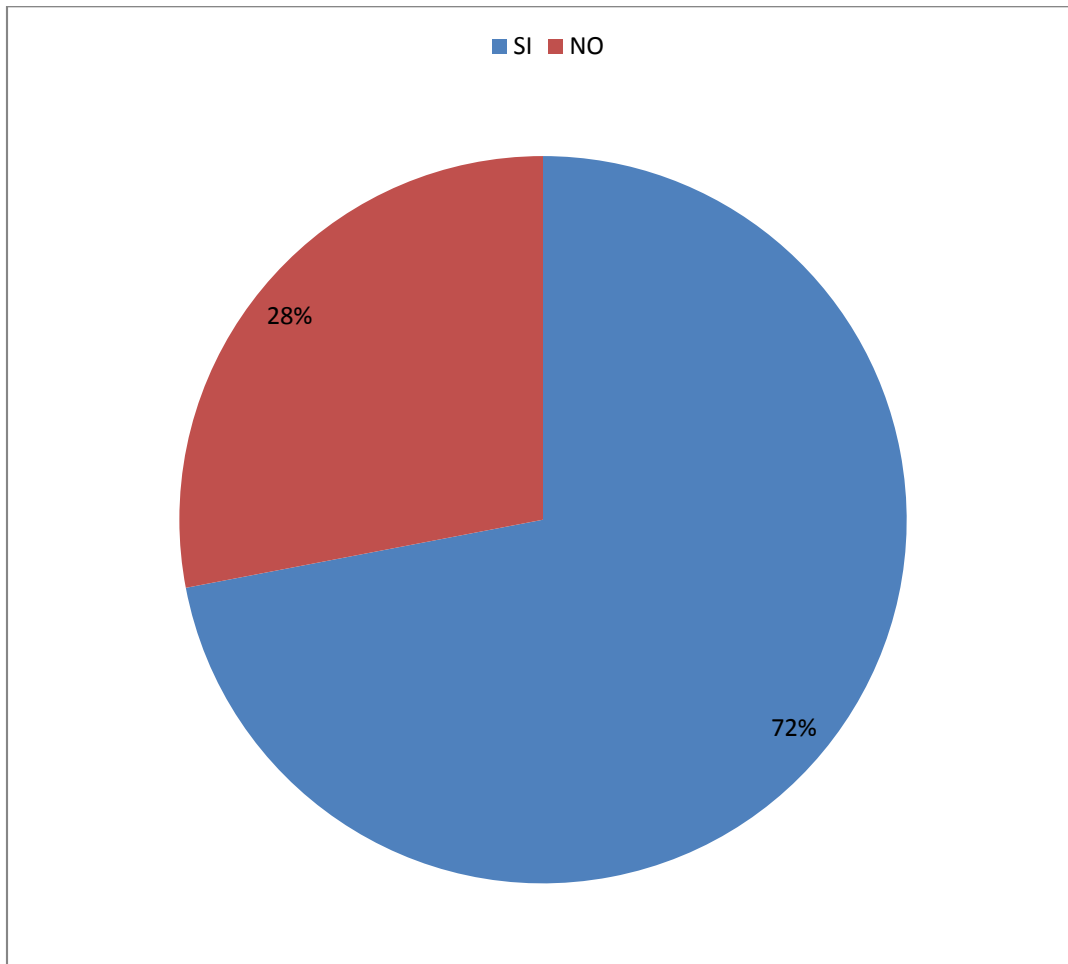
**TABLA DE ENCUESTA N° 7. LA CAUSA BASAL**

<b>LA NO UTILIZACIÓN DEL TAXÍMETRO</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	<b>36</b>	<b>72%</b>
<b>NO</b>	<b>14</b>	<b>28%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

### GRÁFICO DE ENCUESTA N° 7



**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

**AUTOR:** Víctor Hugo Minagua Yupa

**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas el 72% de los señores Abogados manifiestan que el Juez tiene que usar la sana crítica para poder establecer la verdadera causa basal por la cual se produjo el delito de tránsito; por otro lado el 28% de los encuestados manifiestan lo contrario.

### 3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 9 señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 50 Abogados en el libre ejercicio de la profesión.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca de los delitos de tránsito; el 100% de los entrevistados dicen que si han conocido procesos por el cometimiento de delitos de tránsito; el 100% de los entrevistados manifiestan que si conocen acerca de la causa basal; el 100% de los entrevistados manifiestan que la causa basal se establece de acuerdo a las pericias practicadas; el 100% de los entrevistados manifiestan que las pericias practicada en los delitos de tránsito si influye mucho para determinar la causa basal; el 100% de los entrevistados manifiestan que la causa basal no es establecida por las partes; y el 100% de los entrevistados manifiestan que la causa basal si es evaluada a través de la sana crítica.

El 100% de los encuestados manifiestan que si conocen acerca de los delitos de tránsito; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en los delitos de tránsito; el 00% de los encuestados manifiestan que en los delitos de tránsito necesariamente se debe establecer la causa basal; el 84% de los encuestados manifiestan que la causa basal se puede determinar por las pericias practicadas y el 16% de los encuestado manifiestan que no solo por las experticias se puede establecer la causa basal; el 84% de los encuestados manifiestan que la causa basal es la que determina los hechos y el presunto responsable, el 16% de los encuestados manifiestan que no solo la causa basal determina los hechos y la responsabilidad; el 100% de los encuestados manifiestan que la causa basal no pueden establecerse por las partes intervinientes; el 72% de los encuestados manifiestan que el Juez si debe usar la san crítica para establecer la causa basal, por otra parte el 28% de los encuestados manifiestan que el Juez no debe usar la sana crítica para establecer la acusa basal.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que la causa basal en los delitos de tránsito incidió en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

## CAPÍTULO IV

### 4 MARCO ADMINISTRATIVO

#### 4.1 Recurso humano

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Taxistas

#### 4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

C.D

#### 4.1.2 Recurso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

## 4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

### 4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

### 4.2.2 Egresos

**TABLA N° 4**

<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Útiles de oficina		70,00
Bibliografía Especializada	50,00	500,00
Copias	0,03	30,00
Impresiones	0,05	150,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	15,00	60,00
Transporte	1,00	20,00
<b>TOTAL</b>		<b>840,00</b>

FUENTE: GASTOS DE LA INVESTIGACIÓN  
ELABORADO POR: VICTOR HUGO MINAGUA YUPA



## CAPÍTULO V

### 5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- Se concluye que la causa basal es una consecuencia directa de las dinámicas que inciden en la producción de un accidente de tránsito, siendo una herramienta que permite determinar con precisión el origen fáctico del accidente esto sobre un abanico de cursos causales que pudieran incurrir en la producción del resultado dañoso, es aquella causa que ha sido decisiva y determinante para fijar el por qué sucedió un accidente de tránsito.
- Se desprende que en los accidentes de tránsito puede dejar secuelas como lo son: pérdida de vidas, lesiones, desgastes económicos etc., se puede establecer la causa que produjo este hecho a través de las experticias realizadas dentro del proceso, que deberán practicar personas conocedoras de la materia y que estén acreditados para el encargo, esto con la finalidad de establecer en primer orden el accidente de tránsito, y en segundo la responsabilidad.
- Se deduce que la causa basal en los delitos de tránsito provoca incidencia en los resultados como lo es las sentencias ya sea condenatoria o la ratificación del estado de inocencia, esto porque se demostrará de una manera clara los factores que concurrieron para el accidente de tránsito.
- Finalmente se concluye que los Delitos de Tránsito son los que generan alarma social y que de una manera lo que pretende la ley es prevenir y sancionar los delitos culposos de tránsito, puesto que el Código Orgánico Integral Penal llama también delitos culposos a los que no ha dejado secuelas graves en las vías sino que al contrario trata de evitar desenlaces que causarían conmoción social.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Recomendar a los Abogados y Estudiantes de Derecho que la causa basal en los delitos de tránsito es determinante en los juicios, por esta razón ya en la práctica deberán ser responsables en la vida profesional; es decir que se debe acudir a todas las diligencia que ordene el fiscal, puesto que aquí se podrá hacer las observaciones e intervenciones para una ilustración, estas que determinaran a través de las pruebas la causa basal que origino el accidente de tránsito.
- Sugerir a los peritos que siempre que realicen una experticia deberán hacer con mucha prudencia, puesto que con estas prácticas estará estableciéndose las posibles causas por cual se cometió el accidente de tránsito, siendo decisoria al momento de imponer una pena o la ratificación del estado de inocencia de una persona que está procesada.
- Indicar a los conductores de los diferentes sectores, ciclistas y peatones, que existen varios factores para que se produzca un delito de tránsito, por esta razón debemos concientizarnos en lo referente a transitar por las vías del Ecuador puesto que hoy en día con los avances tecnológicos y la práctica ya se puede determinar con certeza la causa basal que intervino para un accidente de tránsito y así sancionar a la persona responsable.
- Recordar a los conductores que siempre deben ser negligentes en su vida cotidiana, para así evitar un accidente de tránsito, esto que lo llevará a perdida de su libertad, reducción de puntos a la licencia de conducir, suspensión o revocatoria de la misma y sanciones pecuniarias, por esta razón hay que prevenir y tratar de auto educarse en la seguridad vial.

## CAPÍTULO VI

### 6 BIBLIOGRAFÍA:

#### 1.- TRATADISTAS

Arenas Salazar , J. (1996). Pruebas Penales. Bogotá: D.C, Editorial Librería, Doctrina y Ley.

Devis Echandía, H. (1969). Compendio de Pruebas Judiciales. Bogotá: D.C, Editorial Temis.

Garcia Martín, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo. Barcelona: Editorial Jurídica Cevallos.

Kaufman, A. (1975). Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio. Buenos Aires: S/E.

Medina Peñalosa , S. (2001). Teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputacion Objetiva. México: AE.

Parra Quijano, J. (1994). Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio Tomo I. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Torres Chávez, E. (1988). Breves comentarios al Código Penal. Quito: Editoria I Jurídica del Ecuador.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal, Parte general . Buenos Aires: Edic, Depalma.

Zambrano Pasquel, A. (1998). Manual de Derecho Penal. Quito: Editorial Edino.

Zavala Baquerizo, J. (2004). Tratados de Derecho Procesal Penal Tomo I. Quito: Edino.

## **2.- FUENTES AUXILIARES**

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (2014). Corporación de Estudios Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios Publicaciones.

Reglamento General para la aplicación de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (2014). Reglamento General para la aplicación de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones .

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

# ANEXOS

## ANEXO I



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la causa basal en los delitos de tránsito causó incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1.- ¿Conoce acerca de los delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

2.- ¿Usted ha conocido procesos por el cometimiento de delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

3.- ¿Conoce acerca de la causa basal en los delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

4.- ¿La causa basal en los delitos de tránsito se establece de acuerdo a las pericias practicadas?

SI (    )                      NO (    )

5.- ¿Considera Usted que las pericias practicadas en los delitos de tránsito influyen mucho para determinar la causa basal?

SI (    )                      NO (    )

6.- ¿La causa basal es establecida por las partes?

SI (    )                      NO (    )

7.- ¿Esta causa basal presentada por las partes será evaluada a través de su sana crítica?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ANEXO II



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

#### ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.

**OBJETIVO.-** Recabar información que permita establecer como la causa basal en los delitos de tránsito causó incidencia en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el primer semestre del año 2016.

**INDICACIONES.-** Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1.- ¿Conoce usted acerca de los delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

2.- ¿Ha patrocinado en los procesos de delitos de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

3.- ¿Según su criterio en todos los proceso por delitos de tránsito se debe establecer la causa basal?

SI (    )                      NO (    )



4.- ¿Cree Usted que la causa basal se puede determinar por las pericias prácticas?

SI (    )                      NO (    )

5.- ¿Considera usted que la causa basal es la que determina los hechos y el presunto responsable del delito de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

6.- ¿Desde su punto de vista la causa basal puede ser establecida por las partes intervinientes en el proceso penal de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

7.- ¿Usted considera que el Juez tiene que usar la sana crítica para poder establecer la verdadera causa basal por la cual se produjo el delito de tránsito?

SI (    )                      NO (    )

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**